



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

CURSO DE ADAPTACIÓN A GRADO EN CRIMINOLOGÍA

INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA

AUTOR

DANIEL VARONA ARNÁIZ

TUTOR

TOMÁS MONTERO HERNANZ

VALLADOLID, JULIO 2015

RESUMEN

La sociedad española tiende a pensar que los inmigrantes delinquen por el simple hecho de ser inmigrantes, pero ¿es esto del todo cierto? En el presente trabajo, se estudia la relación entre la inmigración y la delincuencia en España. Se hablará sobre el trato que ofrece al inmigrante que delinque en España nuestras leyes penitenciarias y se hará un breve recorrido a lo largo de los años viendo como ha variado la población inmigrante reclusa en las cárceles de nuestro país así como los delitos por los que se encuentran en prisión. En nuestro país actúan bandas criminales procedentes del extranjero como las maras, la mafia china o las bandas europeas, veremos su situación en nuestro país y los tipos de delitos cometidos y por los cuales se caracterizan. También nos fijaremos en la víctima inmigrante en los delitos de odio que sufren por culpa del racismo y la xenofobia, y en cómo castigan las leyes penales españolas a aquellos que cometen estos delitos.

Palabras clave: delincuencia, inmigración, sistema penitenciario, victimología, delito y leyes.

ABSTRACT

The Spanish society tends to think that immigrants commit crimes for the simple fact of being immigrants, but is this really true? In this plan, the relationship between immigration and crime in Spain is studied. It will discuss the treatment offered to immigrants who commit crimes in Spain, our prison laws and we will go over the years seeing the prison has varied immigrant population in the prisons of our country and the crimes for which they are in prison. In our country act criminal gangs from abroad as maras, Chinese mafia or European gangs, we will see their situation in our country and the types of crimes committed and which are characterized. We also will look at the immigrant victim of hate crimes who suffer because of racism and xenophobia, and how the Spanish penal laws punish those who commit these crimes.

Key words: delinquency, immigration, penitentiary system, victimology, offense and laws.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN	6
I. FENÓMENO DE LA INMIGRACION EN ESPAÑA. FACTORES DE DESINTEGRACIÓN Y SALTO A LA DELINCUENCIA.....	8
1.1 La inmigración española	8
1.2 Factores de integración	11
1.3 El inmigrante ilegal en España	14
II. DELINCUENCIA E INMIGRACIÓN	17
2.1 Inmigrantes detenidos.....	17
2.2 Inmigrantes condenados	17
2.3 Previsiones del CP y la Ley de Extranjería.....	18
III. INTERVENCIÓN PENITENCIARIA CON INMIGRANTES.	23
3.1 Consideración del extranjero en la legislación penitenciaria	23
3.2 Evolución de la población penitenciaria extranjera.	27
3.3 Perfil de la población penitenciaria extranjera y tipología delictiva.	29
3.4 Tratamiento y otros aspectos penitenciarios	33
3.5 Cumplimiento libertad condicional en el país de origen	40
3.6 Traslado de personas condenadas	42
4.1 Concepto de víctima y victimología	44
4.2 La víctima inmigrante. Los delitos de odio	45
4.2.1 <i>Victimización secundaria de inmigrantes</i>	49
4.3 La víctima inmigrante en el Código Penal español.....	53
V. GRUPOS Y BANDAS EXTRANJERAS DELICTIVAS	58
5.1 La Mara en España	58
5.2 Bandas Latinas más importantes en España.....	60
5.2.1 <i>Latin King</i>	60
5.2.2 <i>Ñeta (Asociación Pro-derechos del Confinado)</i>	61
5.2.3 <i>Dominican Don't Play</i>	62
5.2.4 <i>Situación de estas bandas en España</i>	62
5.3 Mafia China.....	63
5.4 Bandas del Este	64
5.5 Bandas africanas	64
VI. CONCLUSIONES.....	66

BIBLIOGRAFÍA..... 69

ABREVIATURAS

Art. – Artículo

BOE – Boletín Oficial del Estado

CCAA – Comunidad Autónoma

CE – Constitución Española

CP – Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

INE – Instituto Nacional de Estadística

LOGP – Ley Orgánica General de Penitenciaria

LO 4/2000 – Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

RP – Reglamento Penitenciario

Pág/Págs – Página/Páginas

INTRODUCCIÓN

Este trabajo surge de la curiosidad por el fenómeno de la relación entre la inmigración y la delincuencia en España. Siempre me han llamado la atención los motivos que llevan a una persona a delinquir, a cometer un hecho ilícito para obtener una satisfacción bien sea personal o para una tercera persona.

Hoy en día, muchos extranjeros vienen a nuestro país en busca de una oportunidad. Si preguntamos al ciudadano español de a pie, suele relacionar la inmigración con el fenómeno de la delincuencia, y esto se convierte en un motivo de rechazo por parte de la sociedad hacia los extranjeros. Con este trabajo de fin de grado trataremos de ver hasta qué punto es eso cierto.

Otro de los motivos que me llevó a elegir este tema es mi interés por las bandas de Sudamérica y América Central: Latin Kings, Ñetas, Maras...etc. Estas bandas son muy peligrosas, y cometen multitud de crímenes a lo largo del año en los países del continente americano, pero bien es cierto, que la instauración de estas bandas en España, podemos decir que aún se encuentra en un “estado embrionario” de desarrollo, ya que el número de pandilleros no es muy elevado como ocurre en aquel continente. A lo largo del trabajo también se comenta de manera breve la situación actual en España de algunas de estas bandas latinas, y del resto del mundo.

Los encargados de poner soluciones sobre la mesa para evitar todo tipo de delincuencia son en gran parte los políticos y legisladores, encargados de promover leyes y propuestas para prevenir y si es necesario castigar los delitos cometidos en nuestro país. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tienen como misión principal que la sociedad se sienta segura en su día a día. Esto sólo puede conseguirse mediante una elevada actividad preventiva sin olvidarse tampoco de la actividad reactiva.

Este trabajo de fin de grado, tiene como objetivo principal, observar la relación entre inmigración y delincuencia, comprobar si es cierto que muchos de los inmigrantes de nuestro país llevan a cabo hechos delictivos como la sociedad piensa, analizar los delitos por los que están presos los extranjeros, así como la intervención penitenciaria con los inmigrantes presos en las cárceles españolas.

El primer capítulo, trata del fenómeno de la inmigración en España, como ha evolucionado en el tiempo, aumentando en estos últimos años el número de personas

extranjeras residentes en nuestro país, y las causas que conducen a ciudadanos de otros países a buscar una vida mejor en España. También veremos los factores de integración que favorecen o dificultan al inmigrante a la hora de relacionarse con la sociedad española y formar parte de ella. El último tema a tratar en este capítulo es el de la inmigración ilegal dentro de las fronteras de nuestro país.

En el segundo capítulo se aportan algunos datos de cómo afecta la inmigración a la delincuencia en nuestro país, de qué países provienen los inmigrantes más conflictivos, el número de inmigrantes totales detenidos o los jóvenes inmigrantes. Aquí también hablaremos de la expulsión de los inmigrantes que cometan ciertos delitos.

El tercer capítulo trata sobre la intervención penitenciaria con inmigrantes, cómo considera al extranjero la legislación penitenciaria de España, y la importancia y evolución de la población penitenciaria extranjera en las cárceles españolas, viendo como ha descendido esta en los últimos años. Seguiremos con el perfil de esta población penitenciaria, así como su situación jurídica, y cuáles son los tipos de delitos más habituales. También se analizarán otros aspectos penitenciarios de los extranjeros (régimen de visitas, trabajos, permisos...etc.).

En el cuarto capítulo se verá al inmigrante como víctima, aclarando conceptos como victimología, sus tipos y los delitos de odio. También hablaremos de cómo la policía y los tribunales influyen en el inmigrante cuando es el sujeto pasivo de un delito. Por último, investigamos que delitos están recogidos en el Código Penal español, que estén relacionados con el racismo y la xenofobia.

El quinto capítulo versa sobre los grupos y bandas extranjeras dedicadas a delinquir en nuestro territorio nacional. Sus miembros, sus maneras de actuar, sus delitos más cometidos...etc., son algunos de los datos que se mencionan en este apartado.

Concluye el trabajo con las conclusiones, donde se resume en pocos, pero importantes aspectos, el contenido del Trabajo de Fin de Grado.

I. FENÓMENO DE LA INMIGRACION EN ESPAÑA. FACTORES DE DESINTEGRACIÓN Y SALTO A LA DELINCUENCIA.

1.1 La inmigración española

En pocos años España ha pasado de ser un país del que la gente emigraba fuera de sus fronteras a recibir flujo migratorio. Fue en la década de 1990 cuando la inmigración en nuestro país se convirtió en acontecimiento de importancia social, demográfica y económica. El restablecimiento de la democracia en España y posteriormente el fuerte dinamismo de la economía española fueron claves para el crecimiento de la inmigración no española.¹

España ocupa la décima posición en la tabla de países con mayor número absoluto de inmigrantes², sólo por detrás de países como Estados Unidos, Rusia, Alemania, Francia, Canadá o Reino Unido. Es cierto que en los últimos años se ha notado un ligero descenso de extranjeros censados en nuestro país como podemos ver en el siguiente cuadro tomado del INE.

Como podemos observar de 1981 al año 1998 la población extranjera en España crece muy poco a poco. En ese año solo 637.085 extranjeros residían en nuestro país. Pero a partir de ese momento es cuando empieza a incrementarse el número de extranjeros censados llegando a alcanzar su tope en 2010 con 5.747.734, que representaban el 12,2% de la población total española. A partir de ese año comienza un ligero descenso en el número de inmigrantes en nuestro país significando también un pequeño descenso de porcentaje total de la población. Por no estar censados, en estos datos no están incluidos los inmigrantes que

Tabla n.º1: Población extranjera en España por años.

Población extranjera en España ¹		
Año	Extranjeros censados	% total
1981	198.042	0,52%
1986	241.971	0,63%
1991	360.655	0,91%
1996	542.314	1,37%
1998	637.085	1,60%
2000	923.879	2,28%
2001	1.370.657	3,33%
2002	1.977.946	4,73%
2003	2.664.168	6,24%
2004	3.034.326	7,02%
2005	3.730.610	8,46%
2006	4.144.166	9,27%
2007	4.519.554	10,0%
2008	5.220.600	11,3%
2009	5.598.691	12,0%
2010	5.747.734	12,2%
2011	5.730.667	12,2%
2012	5.711.040	12,1%
2013	5.546.238	11,7%
2014*	5.000.028	10,7%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

¹ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Análisis de las migraciones. España como "emisora" y "receptor" de inmigrantes*, ACCEM, 2007. Págs. 27-28

² United Nations, Department of Economic and Social Affairs, March 2006 "World Population Policies 2005".

residieron o residen ilegalmente en España.

El número de inmigrantes irregulares que llegan a nuestro país ha descendido bastante desde el año 2006 hasta nuestros días. Esto se ha debido principalmente a la tarea diaria de la policía y la guardia civil, a las respuestas adecuadas del Ministerio de Interior ante los nuevos retos de las redes que trafican con la inmigración y a la colaboración consolidada de España con los principales países de origen y tránsito de inmigración irregular.³ Estos datos no vienen recogidos en el INE, cuyo volumen elevado y difícil de conocer, pero si se conocen los datos de las llegadas de inmigrantes irregulares a las costas españolas, como se ve en el siguiente gráfico.

Gráfico n° 1: Llegada de inmigración ilegal a las costas de los años 2001-2013.



Fuente: Ministerio del Interior

La precariedad en la que se encuentran estos inmigrantes ilegales les lleva a cometer infracciones penales, en muchos casos, para poder sobrevivir. Otros son “presa fácil” para las organizaciones criminales que les engañan con falsas promesas para que trabajen para ellos.

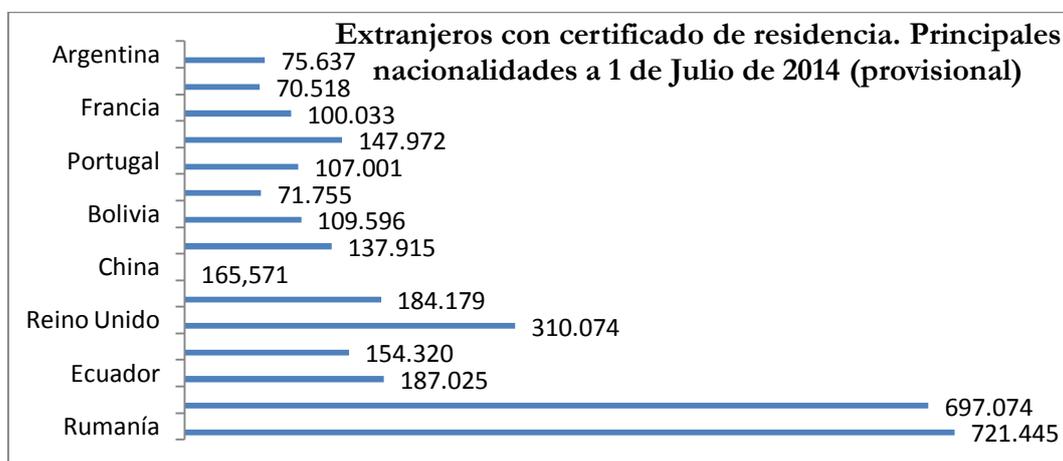
Volviendo a la inmigración legal, varios son los países de los que proceden los inmigrantes que residen en nuestras fronteras. Rumanos y marroquí, son con diferencia, los extranjeros que más cruzan las fronteras españolas en busca de una oportunidad. También es cierto que si sumamos los extranjeros provenientes de países sudamericanos

³ Ministerio del Interior. *Balance 2013. Lucha contra la inmigración irregular.*

nos da una cifra cercana al millón y medio de personas. Son precisamente de éstos países de America del Sur, de los que provienen las bandas latinas que escuchamos a menudo por los medios de comunicación, tales como los “latin kings”, los “ñetas” o las denominadas “maras”.

El resto de extranjeros en nuestro país provienen de otros países del continente europeo y también de China. Respecto a la inmigración proveniente del pueblo subsahariano hemos de decir que no se caracteriza por su elevado número de miembros residiendo en nuestro país, pero sí que muchos son los que intentan acceder por el procedimiento de “saltar” la valla, siendo en la mayoría de los casos frustrados esos intentos.

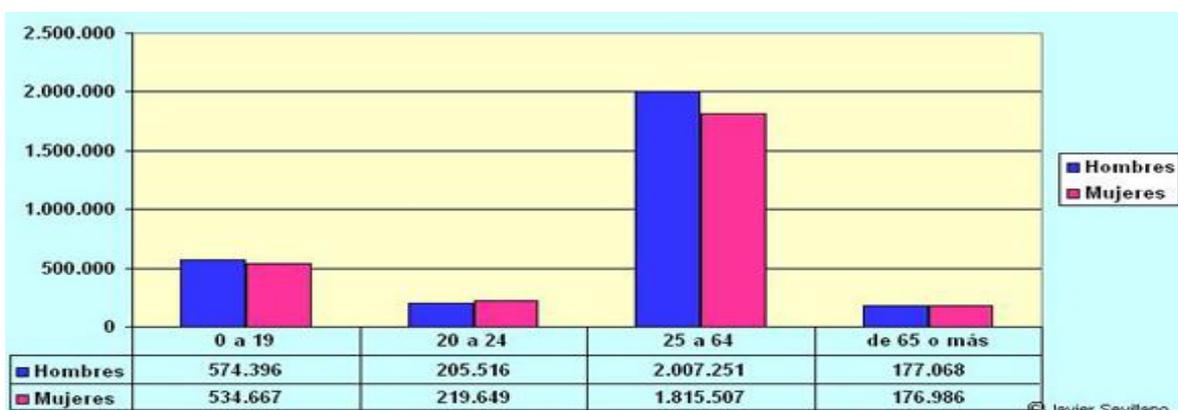
Grafico n°2: Origen de los extranjeros



Fuente: INE

También es importante ver la distribución en sexo y edad de los inmigrantes en España. Vemos como ligeramente hay más extranjeros varones que mujeres, y que en su mayoría tienen una edad comprendida entre los 25 y los 64 años.

Gráfico n°3: Edad y sexo de los extranjeros



Fuente: INE 2012

Por último hablaremos un poco de las causas por las que un extranjero elige venir precisamente a España como nuevo país de residencia⁴:

- Desarrollo económico. Pese a la crisis en la que se ha vuelto inmersa, desde 1993 la economía creció en España gracias en gran parte a la construcción y el turismo. Muchos extranjeros optaron por trabajar en la obra.
- El clima. Este factor es importante en aquellos extranjeros que buscan un país con un clima suave y optan por las costas del territorio español para asentarse.
- La identidad lingüística. Para los iberoamericanos este factor es vital, ya que acuden a un país nuevo para ellos pero pueden desenvolverse hablando en él por el parecido entre los idiomas, e incluso entre las culturas.
- Motivos personales. Ya sean motivos económicos o persecución étnica, religiosa o política.

En definitiva, sea cual sea la causa por la que una persona decide venir a nuestro país, se debe siempre a una evaluación comparativa por parte del extranjero entre el lugar donde vive y España, y percibe que los recursos y las posibilidades son mayores aquí que en su lugar de procedencia.

Analizados los datos, se puede decir que España en estos últimos tiempos se ha convertido un país receptor de inmigrantes, pese a que en los dos últimos años ha bajado el número de extranjeros en nuestro país, si bien, no se conoce el número de inmigrantes irregulares, por lo que el número de inmigrantes a día de hoy será algo superior al que muestran las estadísticas oficiales.

1.2 Factores de integración

Uno de los principales problemas de la inmigración es que la identificamos constantemente con inseguridad, conflicto y violencia. Esta idea está muy extendida hoy en día en nuestra sociedad, y atribuye a los inmigrantes una actividad delictiva importante y desproporcionada, lo cual da como resultado la tendencia a ver cualquier persona extranjera como un posible peligro para la seguridad ciudadana. Lo cierto es, que esta

⁴ HUETE MACHADO, Lola y COLLERA, Virginia. *Emigrantes otra vez*. EL PAÍS, 11 de diciembre, 2011.

relación entre inmigración e inseguridad viene generada en algunos casos por muchos de nuestros políticos y medios de comunicación, que hacen declaraciones acerca de los inmigrantes de forma frívola e irresponsable.⁵

En los años 60, en Estados Unidos la palabra “integración”⁶ fue un concepto clave para la consecución por parte de los afroamericanos de sus derechos civiles. Integrarse en la sociedad significa derribar prohibiciones como la de no poder votar, no poder acceder a ciertos puestos de trabajo o la de no poder acceder a las piscinas municipales.

Sin embargo, hoy en día en muchos discursos sobre la integración se transmite una idea de que son los inmigrantes los que no están integrados porque muestran ciertas limitaciones, carecen de algunos valores y que deben someterse a un proceso de aprendizaje, reeducación y adquisición de valores para poder formar parte de nuestra sociedad. Esta idea de integración lleva implícita, una idea de inferioridad de las culturas y costumbres de los países emisores de inmigrantes. Esto fortalece el pensamiento y la extendida imagen de inmigrante como una persona molesta, que no respeta nuestra cultura o incluso conflictiva y peligrosa, y por tanto más proclive al delito. Vamos a analizar tres condicionantes que se dan en nuestra sociedad⁷:

- Inestabilidad jurídica y ausencia de garantías de permanencia: la inestabilidad del estatuto jurídico de los inmigrantes, sometido permanentemente a cambios y modificaciones, les impide poder hacer proyectos de futuro, haciéndoles sentir inseguros. Necesitan justamente lo contrario, una estabilidad mínima para favorecer su inserción en el nuevo país al que han llegado.
- Discriminación cultural: en la Unión Europea se está acabando con las fronteras interiores al mismo tiempo que se fortalecen las exteriores, provocando el surgimiento de una actitud defensiva de los recursos propios, generando así sentimientos cargados de racismo y xenofobia.

⁵ WAGMAN, Daniel. *Integración e inmigración*. Texto para el seminario de Inmigración y Seguridad. 2006.

⁶ “Integración” englobaba su reivindicación contra las barreras racistas a la participación de los afroamericanos en sociedad. WAGMAN, Daniel. *Integración e inmigración*. Texto para seminario de Inmigración y Seguridad. Barcelona, 2006. Págs. 3-5.

⁷ GARCÍA MARTÍNEZ, Alfonso y SÁNCHEZ LÁZARO, Antonia. *En torno a la salud de los inmigrantes*. Universidad de Murcia; 2012, págs. 1-2

- Exclusión social y política: algunos países europeos no están por la labor de permitir que los inmigrantes participen de manera activa en la vida política. Por lo que los inmigrantes extracomunitarios se les mantiene al margen de la sociedad y de poder participar en muchos aspectos de la vida cotidiana. Si bien es cierto, que a día de hoy se están desarrollando políticas de integración para que esto no suceda.

Vistos los problemas anteriores, podemos entender porque la calidad de vida de los inmigrantes en nuestro país es algo precaria. La solución al problema, la encontraríamos mediante la integración ciudadana, que es el proceso de equiparación de derechos, de forma legal y efectiva, de las personas inmigradas con el resto de la población, así como el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato, a todos los bienes, servicios y cauces de participación que ofrece la sociedad.

La equiparación de los derechos crea el marco legal para la integración, pero el proceso de integración también depende de cada inmigrante, ya que también es un proceso individual desarrollado con el fin de asentarse en la sociedad. Para GIL ANDÚJAR, “hay que aceptar la integración como el proceso de o resultado de componer y unificar partes de un todo, así la integración debe contribuir a que el colectivo inmigrante se sienta activo y participe de la vida social, económica, laboral y cultural del país de acogida”⁸. Una persona está integrada, una vez que alcanza cierto nivel económico y social acorde a sus posibilidades, no siendo ya su lugar de procedencia un problema.⁹

La integración social del inmigrante se puede tantear en términos jurídicos, morales, humanitarios, económicos, políticos, etc. y en cada una de estas ambiciones, se puede situar el acento en los derechos o en los deberes, se puede hablar en requisitos de derechos humanos o en requisitos de control de flujos migratorios y de seguridad nacional, se puede plantear desde el deber de la democracia con valores y principios de justicia, como lo son las diferentes dimensiones de la igualdad para una unificación como disfrute positivo de derechos y deberes a partir de unas modelos comunes de convivencia. Se puede plantear la cuestión de la integración considerando prioritario estimular la participación social activa y el asociacionismo del inmigrante o promoviendo la participación pública en términos

⁸ GIL ANDÚJAR, María Dolores. “Inmigración e incorporación social. Una polémica en vigor”, en KAPLAN MARCUSÁN, Adriana (Coord.), *Procesos migratorios y relaciones interétnicas*. Zaragoza: Cometa 1996, págs. 145-148.

⁹ Ministerio de Trabajo e Inmigración. *Plan estratégico de ciudadanía e integración 2011-2014*.

políticos a partir de la desunión entre ciudadanía y nacionalidad, o acercando la primera al único requisito del tiempo de residencia etc., pero también se puede plantear (la integración) en términos cuasi hostiles, así fortificando las condiciones de naturalización, las autorizaciones de residencia permanente, o el acceso a derechos, así poniendo el acento en la cuestión de una convivencia tranquila (dando a entender de forma sublimada la sospecha, el riesgo de conflicto, el potencial delictivo del inmigrante, etc.), otra vez en los deberes y obligaciones de la persona llegada y ya de forma más concreta y un tanto indisimulada, observando la cuestión de la integración como necesidad de una suerte de compromiso específico (contratos de adhesión) una “garantía” de integración cuando no un precio “extra” a pagar por residir un lugar distinto del lugar de nacimiento. Y entonces la integración social, es obligación de integración en nuestros valores.¹⁰

1.3 El inmigrante ilegal en España

Hoy en día uno de los mayores problemas de los gobiernos europeos y del español en concreto, que ocupa un papel relevante, es el relativo al control administrativo y social de los inmigrantes. Los gobiernos tratan de tranquilizar a la sociedad, estableciendo unas leyes de extranjería, unas condiciones de ciudadanía y unos controles de entrada y de residencia en estos países europeos.

Los flujos migratorios son interpretados más como un hecho social negativo que debe ser controlado, que como una esperanza de recuperación y progreso colectivos. Esto ha dado lugar a la creación de marcos legales por las leyes de extranjería de los países europeos. Es precisamente por estas legislaciones por las que aparece la figura del inmigrante ilegal o irregular.¹¹

La inmigración irregular la forman todos aquellos flujos migratorios de ciudadanos al margen de las leyes y reglamentos nacionales. En España se ha intentado establecer o poder llegar a una cifra aproximada de inmigrantes ilegales pero aislar a este grupo de los inmigrantes en situación legal entraña numerosas dificultades. Primeramente, debido a la

¹⁰ GARCÍA CÍVICO, Jesús. Sobre el proceso de integración social del inmigrante en España. La cuestión de los indicadores. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"* - Año V, Número 7, Invierno 2011

¹¹ RUIZ OLEBUÉNAGA, José Ignacio, RUIZ VIEYTEZ, Eduardo Javier, VICENTE TORRADO, Trinidad Lourdes, *“Los inmigrantes irregulares en España”*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1999, págs. 16-17.

inexistencia de aquellos que se encuentran en situación ilegal en las cifras oficiales de la población y en segundo lugar, porque aun existiendo grandes diferencias entre ellos, se dan casos en los que inmigrantes legales les caducan sus permisos y casos en los que inmigrantes ilegales regularizan su situación.

Está claro que el número de inmigrantes que se encuentran indocumentados en un país no es constante ya que la movilidad de estos sujetos es muy grande, por tanto sería necesario un método cuantitativo que tuviera en cuenta este factor. Habría pues que aunar el número de las entradas legales e ilegales con el número de salidas. Las salidas serían de diversos tipos como¹²:

- La expulsión del país ya sea gubernativa como judicial (artículo 89 del Código Penal donde se establece la expulsión como sustitutivo penal a una condena privativa de libertad inferior a seis años).
- Su vuelta a casa voluntaria, son los menos pero siempre existirán inmigrantes cuyas expectativas no se ajusten a la realidad encontrada.
- La legalización de su situación.
- La muerte del extranjero.
- La inmigración a un posible tercer país.

Hay otros datos que posiblemente sean apropiados a tener en cuenta y son los siguientes:

- Las solicitudes de visado: la diferencia entre los visados que son concedidos por los diferentes consulados y el incremento de residentes destaca el número de inmigrantes que permanecen de forma ilegal en España. Hay que tener en cuenta por otra parte, que no todos los países emisores de emigrantes a nuestro país tienen la exigencia de visado.
- Pateras interceptadas.
- Rechazos en frontera.
- Expulsiones y devoluciones: Las cifras en este caso pueden estar alteradas ya que una misma persona puede que haya sido rechazada en la frontera más de una vez y en ese mismo año puede haber sido objeto de una o varias devoluciones.
- Solicitudes de asilo y refugio.

¹² GARCÍA ESPAÑA, Elisa. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2001, pág. 234

Una vez expuesto lo anterior y a pesar de la problemática a la hora de conocer el número de inmigrantes ilegales opino que es acertada la estimación de la población de extranjeros en situación ilegal sobre las entradas y salidas de éstos ya que es capaz de abarcar tanto la estimación de irregulares como la presión que sufren las fronteras y puede llegar a hacerse una aproximación válida y cercana de la realidad.

II. DELINCUENCIA E INMIGRACIÓN

2.1 Inmigrantes detenidos

Primeramente es necesario distinguir que no todos los inmigrantes detenidos pasarán a ser condenados. El detenido podrá ser cualquier sujeto que se le restrinja de libertad ya sea por averiguación de los antecedentes u otras circunstancias, estará privado de libertad durante un determinado número de horas. Si al investigar los hechos, comprometen a dicho sujeto de manera fehaciente pasará a ser imputado. Una vez finalizado el juicio el imputado pasará a ser condenado si se le impone una condena.

Una vez hecha esta distinción, se va a referenciar el número de detenidos extranjeros en España:

Tabla n° 2: Detenidos en España españoles y extranjeros

	DELITOS		FALTAS	
	2012	2013	2012	2013
ESPAÑOLES	296.537	291.775	54.840	54.756
EXTRANJEROS	106.361	101.928	22.620	22.466
TOTAL	402.898	393.703	77.460	77.222
PORCENTAJE EXTRANJEROS	26,39%	25,88%	29,20%	29,09%

Fuente: Ministerio del Interior

Los datos anteriores correspondientes a 2013 se realizan según la siguiente población censada: 4.862.682 extranjeros censados en 2013 y 41.730.554 españoles censados en 2013.

En el año 2013 del total de población extranjera censada en nuestro país el 2,09% se encuentra detenida por algún delito y el 0,46% por faltas, mientras que los españoles detenidos suponen el 0,69% y el 0,13% por faltas sobre la población española total.

2.2 Inmigrantes condenados

Entre los extranjeros condenados en el año 2013, los de países de América representaron el mayor porcentaje de condenados (35,2% del total). La tasa de condenados de adultos extranjeros (13,7) fue superior a los de nacionalidad española (4,8).

Del total de condenados, el 82,6% lo fue sólo por un delito y el 17,4% por más de uno. En cuanto a los condenados extranjeros por comunidades autónomas, Cataluña fue la

comunidad que albergó más condenados (20% del total) seguida de la Comunidad de Madrid (17%) y Andalucía (13,5%).

Por nacionalidad del infractor, las penas privativas de libertad fueron más frecuentes entre los condenados extranjeros (27,8% del total frente a un 24,6% de los españoles).

Tabla n°3: Condenados adultos según nacionalidad, ambos sexos y número de delitos. Año 2013.

NACIONALIDAD	CONDENADOS CON UN DELITO	CONDENADOS CON DOS DELITOS	CONDENADOS CON TRES DELITOS	CONDENADOS CON MÁS DE TRES DELITOS
Europa	151.299	23.482	5.558	3.205
Resto Unión Europea	14.180	2.232	432	204
Resto Europa	1.391	243	52	21
América	15.959	2.562	558	268
África	12.400	1.861	365	197
Asia	1.584	184	29	22
Oceanía	193	39	5	6

Fuente: INE

2.3 Previsiones del CP y la Ley de Extranjería

2.3.1 La expulsión de residentes de larga duración como consecuencia de la condena penal

En el ámbito penal, el Código Penal recoge la expulsión como sustitutiva de las penas privativas de libertad (artículo 89 CP), como medida de seguridad no privativa de libertad (artículo 96 CP) y como sustitutivo de otras medidas de seguridad (artículo 108 CP).

Cabe también la posibilidad de expulsar por la vía administrativa, a los extranjeros que han sido condenados a una sanción penal y este supuesto es recogido en el artículo 57.2 de la LO 4/2000 que expresa: *“Asimismo constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados”.*

La expulsión de este artículo anterior está siendo impuesta también a aquellos extranjeros que residen legalmente en España incluso los de larga duración.

Ha habido ciertas peculiaridades en cuanto al artículo 57 LO 4/2000, se argumentaba que se podría llegar a vulnerar el principio *non bis in ídem* por concurrir una pena de privación de libertad y una expulsión a la misma conducta, se acaba argumentando para salvar su constitucionalidad que la categoría de la expulsión no es ni consecuencia penal ni sanción administrativa sino que se trata de una medida impuesta administrativamente con razón de una condena penal¹³.

El mismo artículo 54 en el apartado 5.b) dice que no puede imponerse la sanción de expulsión a los residentes de larga duración, pero matiza que si se puede llevar a cabo si concurren en una infracción del artículo 54.1 de la LO 4/2000, es decir, participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar la relación de nuestro país con otros países o estar implicados en actividades contrarias al orden público.

Cuando hay un extranjero residente de larga duración que comete un delito penado con más de un año de prisión, automáticamente se incoa un expediente de expulsión en base a dicho precepto de la Ley de Extranjería sin que se analice si esa conducta implica una amenaza grave contra la seguridad pública.

2.3.2 *Sustitución por expulsión*

Decretar la expulsión de los extranjeros que han cometido un delito en nuestro país ha estado presente siempre en nuestro ordenamiento jurídico, ya sea como sanción administrativa en las leyes de extranjería como introduciéndola en el Código Penal como sanción penal.

El texto anterior del artículo 89 del CP rezaba que:

“1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado.

¹³ BOZA MARTÍNEZ, Diego. *La expulsión de residentes de larga duración como consecuencia de condena penal y la jurisprudencia del TEDH*. Valencia. 2012

2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de tres a diez años contados desde la fecha de su expulsión, atendida la duración de la pena impuesta. Si regresare antes de dicho término, cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión con prohibición expresa de regresar al territorio español y fuese sorprendido en la frontera, será expulsado por la autoridad gubernativa”.

La LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, añade un número 4 al anterior precepto estableciendo lo siguiente:

“4. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º (actualmente derogado), 517 y 518 del Código Penal”.

Visto lo anterior, la facultad de expulsión tenía carácter facultativo. La ley no fijaba ningún criterio para que se fundamentase esa decisión. El artículo 89 CP establecía las siguientes distinciones:

- Si se trataba de penas privativas de libertad inferiores a seis años, podían ser sustituidas por expulsión
- Si se trataba de penas de prisión superiores a seis años, también podía aplicarse la expulsión del territorio nacional, pero tenía que cumplirse las $\frac{3}{4}$ partes de la condena en un centro penitenciario español

Además de estos dos supuestos se requiere que la medida sustitutiva de expulsión fuese instada por el Ministerio Fiscal, oír al condenado y se requiere también el acuerdo en la sentencia del Juez o Tribunal.

El extranjero no podría regresar a España en un plazo de tres a diez años a contar desde la fecha de su expulsión. Si se incumpliese, debería cumplir las penas que habían sido sustituidas, en cuanto al quebrantamiento de condena no decretaba nada por lo que parece que no era de aplicación. En el caso de que el extranjero intentase quebrantar una orden de expulsión con prohibición de regresar a nuestro país y se le sorprendiese en la frontera, era expulsado por la autoridad gubernativa.

Este régimen como se ha visto anteriormente no se podía aplicar a los extranjeros condenados por la comisión de los siguientes delitos: Artículo 312 CP (tráfico ilegal de mano de obra), 318 bis CP (tráfico ilegal de personas), 517 CP (directores, fundadores y presidentes) y 518 CP (cooperación económica)¹⁴. Posiblemente esta limitación se hacía con el fin de endurecer la persecución de actividades por organizaciones que tuviesen como víctima el inmigrante ilegal.

Se sabe que la pena no es el único instrumento de reacción frente a un hecho delictivo sino que hay bastantes extranjeros a los que sólo se les impone medidas de seguridad. Esto dirige directamente al artículo 108 CP el cual preveía en su redacción original que el Juez podía acordar, previa audiencia del reo, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente, como sustitutiva de las medidas de seguridad privativas de libertad que le fuesen aplicables. El extranjero no podía regresar a España en un plazo de diez años

El artículo 89 del CP ha sido modificado por la LO 1/2015 de 30 de Marzo

Por tanto, la redacción actual del artículo 89 CP modificado conforme a la LO 1/2015 de 30 de Marzo establece que:

- Artículo 89 CP: *“1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.//Igualmente, los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, acordarán en sentencia la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario o una vez que se entiendan cumplidas las ¾ partes de la condena, salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, aprecien que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.// La expulsión se llevará a efecto sin que se sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 80, 87 y 88 del Código Penal.//La expulsión así acordada llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización*

¹⁴ Esta limitación se introdujo por la Disposición Adicional 2ª de la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

para residir o trabajar en España. // 2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de 10 años, contados desde la fecha de su expulsión, y, en todo caso, mientras no haya prescrito la pena. // 3. El extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión y prohibición de entrada a la que se refieren los apartados anteriores será devuelto por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad. // 4. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º, 517 y 518 del Código Penal”.

Varias son las modificaciones a las que se ha sometido el régimen de expulsión:

- En el texto actual no dice que las penas podrán ser sustituidas sino que serán sustituidas, es decir, lo que antes era potestativo ahora es obligatorio. Se incluye una excepción en el régimen general de expulsión: cuando el Juez o Tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la pena en nuestro país. Mayoritariamente la excepción es en el sentido de delitos relativos a la salud pública y más concretamente al tráfico de drogas. Pero no implica que en todos los supuestos de tráfico de drogas compete la excepción. En cuanto a la naturaleza del delito sea grave o menos grave no se indica que la pena deba cumplirse en España si se trata de un delito grave o que por ser menos grave aconsejan que la pena se cumpla en nuestro país.
- No se hace referencia a que sea necesario para la sustitución, oír al penado previamente.
- En el caso de ciudadanos de la Unión Europea la expulsión se contempla con carácter excepcional.
- Si hubiese algún procedimiento administrativo que tenga por objeto la autorización para residir o trabajar en España, se archivará.
- La expulsión no se llevará a cabo si no existen garantías de respeto de los derechos humanos en el país de origen.
- Hay una ampliación en la prohibición de entrada, el extranjero no podía regresar en un plazo de tres a diez años, actualmente es un período de diez años.

III. INTERVENCIÓN PENITENCIARIA CON INMIGRANTES.

3.1 Consideración del extranjero en la legislación penitenciaria

La ley de extranjería determina los derechos y libertades que pueden disfrutar los extranjeros en función de su situación de regularidad o irregularidad¹⁵. La Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP) no establece una clara diferenciación en la ejecución de las penas de prisión, más bien lo contrario, el artículo 3 de la Ley consagra el principio de igualdad, afirmando que *“la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza”*.

Por lo tanto, la actividad penitenciaria, la cual engloba la reinserción y reeducación de los penados, la custodia y retención de presos, detenidos y penados y la labor asistencial de ayuda de los internos y liberados, deberá realizarse siempre garantizando la vigencia del principio de igualdad entre nacionales y extranjeros no pudiéndose establecer diferenciación alguna.

Esta obligación de garantizar un trato igualitario no solo deriva del citado artículo anterior sino también del mandato constitucional contenido en su artículo 25.2 de la Constitución Española (en adelante CE). La CE no atribuye fines distintos entre nacionales y extranjeros, las penas impuestas a cada uno de ellos deben tender a la reinserción.

En resumidas cuentas, ni el mandato constitucional del artículo 25.2 CE ni la legislación penitenciaria puede deducirse fines distintos de la pena de prisión para los nacionales en los penados extranjeros.

Sin embargo, pocas expectativas permite la Ley de extranjería al extranjero una vez cometido un hecho delictivo, si pretende reinsertarse laboral y socialmente en España (a no ser que posea el permiso de residencia permanente). El extranjero se ve abocado a la expulsión del territorio español o a mantenerse en una situación de irregularidad. Sólo una vez cancelados los antecedentes penales y habiendo permanecido en nuestro país durante ese tiempo en condiciones regulares, cabría la posibilidad de que pudiesen acceder a un

¹⁵ Serán considerados regulares los sujetos en situación de estancia o con residencia temporal o permanente (artículo 29 LO 4/2000)

permiso de residencia temporal una vez acreditada la estancia en territorio español por un tiempo mínimo de cinco años (artículo 31 LO 4/2000)¹⁶.

El Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (en adelante RP), español recoge ciertas actuaciones que son específicas para los internos extranjeros:

- Información sobre derechos, obligaciones y aspectos penales relativos a su condición en un idioma de su comprensión (artículos 15 y 52)
- Organización de las comunicaciones de forma que satisfagan las necesidades específicas de los reclusos extranjeros
- Comunicaciones con representantes diplomáticos (artículo 49.3)
- Medios adecuados para el aprendizaje del idioma castellano y lengua cooficial de la Comunidad Autónoma (artículo 118.2)
- Carácter prioritario de la formación básica de los internos extranjeros (artículo 123.1)
- Fomento de la colaboración de instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros (artículo 62.4)
- Posibilidad de que los penados extranjeros cumplan la libertad condicional en su país de residencia (artículo 197.1)
- Comunicación a la Autoridad gubernativa y al Ministerio Fiscal de la fecha de extinción de la condena de los penados extranjeros sujetos a la medida de expulsión (artículos 26 y 27)
- Disponibilidad de publicaciones acreditadas en los idiomas extranjeros más usuales, en las bibliotecas de los centros (artículo 127.3)
- Respeto a las prácticas y preceptos religiosos de los extranjeros (artículo 230)

La Recomendación del Consejo de Europa R (84) 12¹⁷, recomienda las siguientes medidas considerando el elevado número de reclusos extranjeros y las dificultades que

¹⁶ Tiempo que se ve reducido a tres años si existe una situación excepcional y acreditada de arraigo, como puede ser la incorporación al mercado de trabajo o vínculos familiares con extranjeros residentes o españoles.

¹⁷ Recomendación R (84) núm. 12 de 21 de junio de 1984 del Consejo de Europa sobre el Tratamiento de los reclusos extranjeros

pueden hallarse por factores como pueden ser la diferencia de lengua, de cultura, de costumbre y de religión:

- a. Información a los extranjeros que ingresan en prisión en una lengua que entiendan y otras medidas que tiendan a reducir las barreras lingüísticas y el aislamiento social.
- b. Medidas que tienden a responder a las necesidades educativas y sociales y de forma general a facilitar su rehabilitación
- c. Medidas sobre la formación del personal penitenciario en el ámbito de extranjería
- d. Y por supuesto ayuda de las autoridades consulares

Antes de proceder a desarrollar las actuaciones específicas por parte de los Centros Penitenciarios es conveniente apuntar que el colectivo extranjero no es uniforme sino que se trata de una población muy diversa en cultura, tipología delictiva y situación social, familiar y legal.

Diferenciar entre los extranjeros que residen ilegalmente en España y los que poseen autorización de residencia es una diferenciación a tener en cuenta por la repercusión que puede tener a la hora de cumplir la pena. Desde una perspectiva puramente criminológica, es relevante diferenciar:

- Extranjeros que han venido a trabajar y sea por la causa que sea cometen un delito
- Extranjeros que vienen a España como correos de droga
- Aquellos que pertenecen al crimen organizado: armas, drogas, tráfico de seres humanos, bandas juveniles latinas. Respecto a todas estas variantes de delincuencia organizada en los Centros Penitenciarios se lleva a cabo un seguimiento especial

Volviendo al tema que ocupa en este capítulo, las actuaciones a llevar a cabo en las prisiones en cuanto a la intervención con los internos extranjeros están recogidas en la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Cuando un extranjero ingresa en prisión se le informará de¹⁸:

- Sus derechos y obligaciones, régimen del establecimiento penitenciario, normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos en un idioma que sea comprensible para el interno (en el departamento de ingresos disponen de

¹⁸ Artículos 15 y 52 Reglamento Penitenciario

folletos informativos en nueve idiomas). Y si no fuese posible se le hará una traducción oral por parte de los funcionarios o de otros internos que conozcan su idioma.

- Derecho a poner en conocimiento de las Autoridades consulares de su país el ingreso en prisión, facilitándose la dirección y el número de teléfono.
- Posibilidad de aplicar los Tratados Internacionales para el traslado a su país y poder seguir cumpliendo allí la condena, así como sustituir las penas impuestas o imponer medidas de expulsión en los casos que prevean las leyes.

El interno puede estar documentado, es decir, hay constancia de su procedencia mediante un documento acreditativo como es el pasaporte, la cédula de inscripción, etc.; o estar identificado, se conoce su procedencia pero no hay constancia documental de la misma, en este caso la prisión ha de intentar documentarle a través del consulado¹⁹.

En todo caso, esté el interno documentado, identificado o indocumentado, la Oficina del Régimen del Establecimiento Penitenciario deberá poner en conocimiento de la Policía Nacional el ingreso en prisión del interno extranjero, aportando su fotografía, huellas dactilares, nacionalidad que refiere y el nombre y filiación para poder solicitar un NIE para el interno.

Así mismo, la Oficina de Gestión debe notificar a la Brigada de Extranjería:

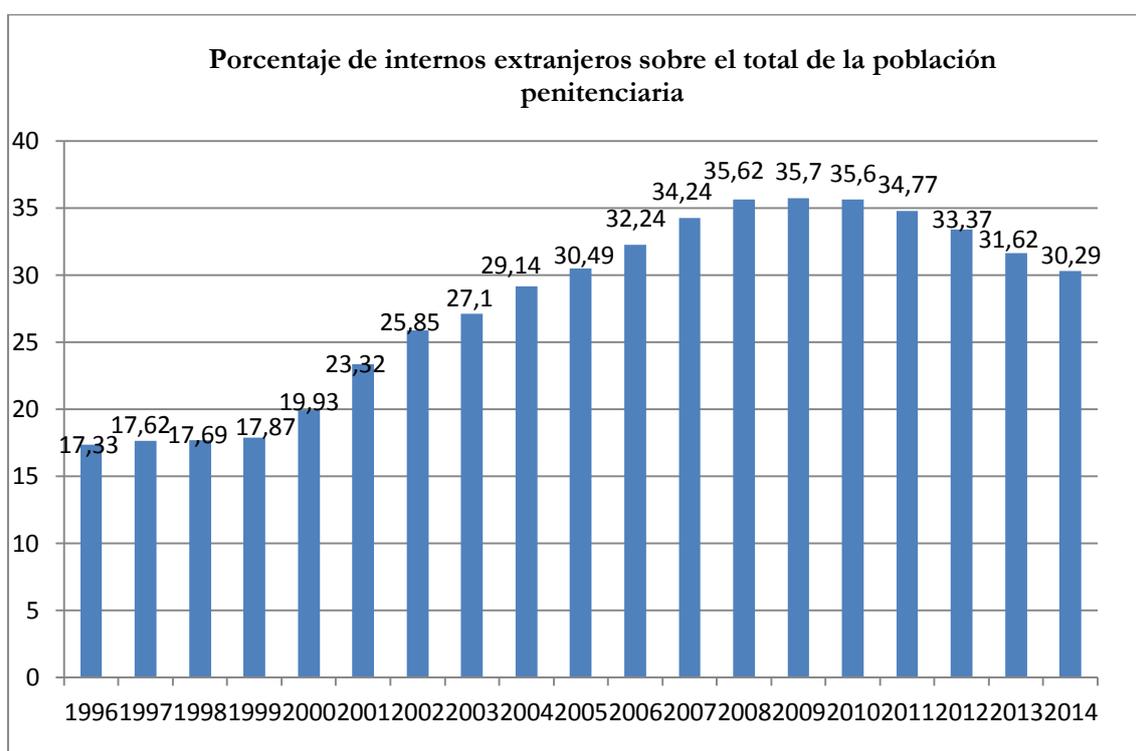
- Los ingresos procedentes de libertad de los extranjeros, en un plazo de cinco días
- Cuando un preventivo extranjero pase a ser penado
- Cuando se recibe un mandamiento de excarcelación de preventivo extranjero
- Tres meses antes de que un interno extranjero alcance la libertad definitiva
- Cuando se realicen traslados de un centro a otro se notificará a las brigadas de extranjería y fronteras de las provincias de los centros de origen y de destino

¹⁹ Si el recluso se hallase indocumentado, la Oficina del Régimen del Establecimiento Penitenciario y en el plazo máximo de un mes, iniciará los trámites para que se obtenga la documentación por parte de las Autoridades Judiciales, Representaciones Diplomáticas y Policía.

3.2 Evolución de la población penitenciaria extranjera.

La población reclusa extranjera en los centros penitenciarios ha venido aumentando de forma constante desde el año 1996, en 2009 llegó a su pico más alto representando el 35,7% de la población total. A partir de este año ha ido descendiendo situándose en el año 2014 en un 30,30%.

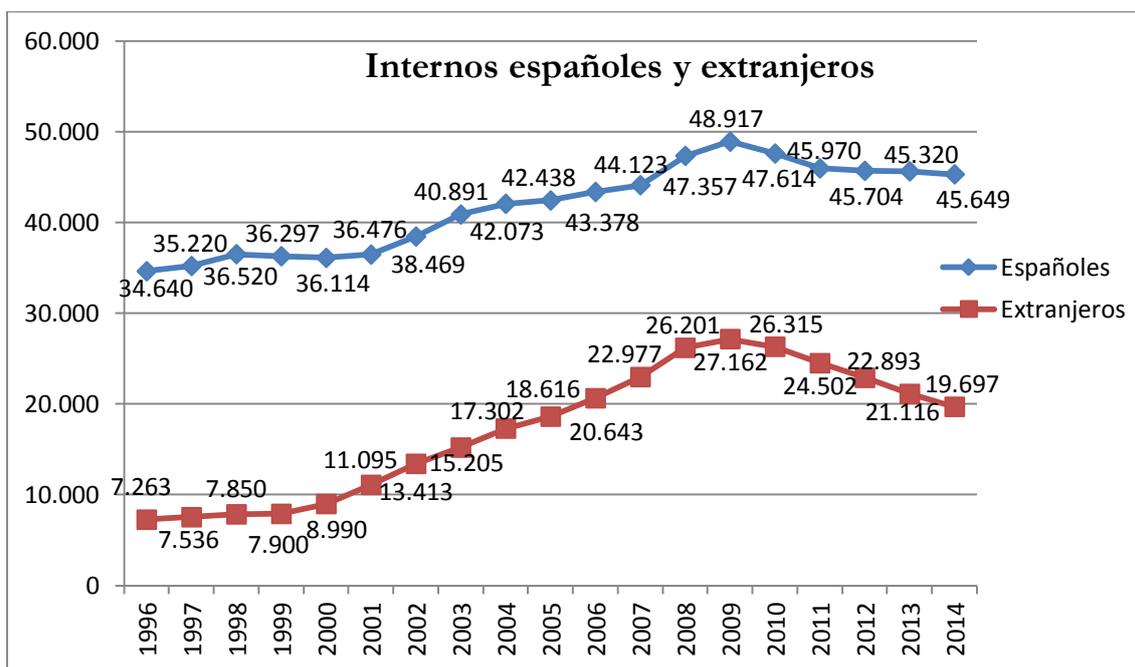
Gráfico n° 4: Porcentaje de extranjeros en prisión



Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Desde 1996 hasta el año 2009 el número de españoles en prisión creció un 41,22% mientras que el número de extranjeros lo hizo en un 73,98%. A partir de 2009 la tendencia se invierte, es decir, la población reclusa española ha descendido un 6,68% mientras que la extranjera lo ha hecho en un 22,26%. La población total ha descendido en 11.062 internos a diciembre del año 2014, de los cuales el 30,29% eran extranjeros y nacionales 69,71%.

Gráfico n° 5: Población penitenciaria según nacionalidad



Fuente: *Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*

La explicación a lo expuesto anteriormente no se encuentra en una única causa sino es suma de múltiples factores, de los cuales lo más directo, ha podido ser la reforma de los delitos contra la salud pública en donde el porcentaje de condenados extranjeros supera la media general para el resto de delitos. En el año 2013 cumplen condena por delitos contra la salud pública 13.808 internos (24,8%) aunque con respecto al año anterior ha obtenido un descenso de 1,3 puntos porcentuales²⁰.

Otras explicaciones pueden ser la aplicación de diversos convenios en España en cuanto al traslado de personas condenadas, los cuales permiten al extranjero cumplir la condena en su país de origen. Esta hipótesis, sin embargo, no puede ser una causa justificativa del descenso de la población ya que no se encuentra bien referenciada en los datos según los medios de comunicación. Casi es el mismo número de extranjeros que son trasladados a cumplir condena en su país de origen que los que entran por el mismo motivo.

Otras causas pueden deberse a la aplicación del artículo 89 del Código Penal (en adelante CP) que permite sustituir en algunos casos y con ciertos requisitos la condena impuesta a un extranjero por la expulsión a su país de origen, o el artículo 197 del RP que posibilita que un extranjero, previa autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria, pueda

²⁰ Anuario Ministerio del Interior 2013, pág. 378

cumplir la libertad condicional en su país, accediendo a una situación penitenciaria que posiblemente debido a su falta de recursos en España no le sería fácilmente accesible si decidiese permanecer en nuestro país. A continuación se muestran algunos datos que justifican lo referido anteriormente:

Tabla n°3. Tipo de ingreso y excarcelación. Años 2009 a 2014

CONCEPTO/TIPO DE INGRESO/EXCARCLACIÓN	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ingreso de traslado a España desde otros países (Convenio de Estrasburgo y Otros Tratados Bilaterales)	84	117	122	156	282	159
Traslado a país de origen para cumplimiento de condena	249	257	181	226	186	163
Expulsión judicial sustitutiva de la pena aplicable (pena inferior a 6 años. Art. 89.1 CP)	870	930	724	671	579	456
Expulsión judicial al cumplimiento de $\frac{3}{4}$ partes de la condena o acceso al tercer grado (Art. 89.5 CP)	59	97	93	143	225	213
Libertad condicional a otros países (Art. 197 RP)	500	640	942	626	509	470

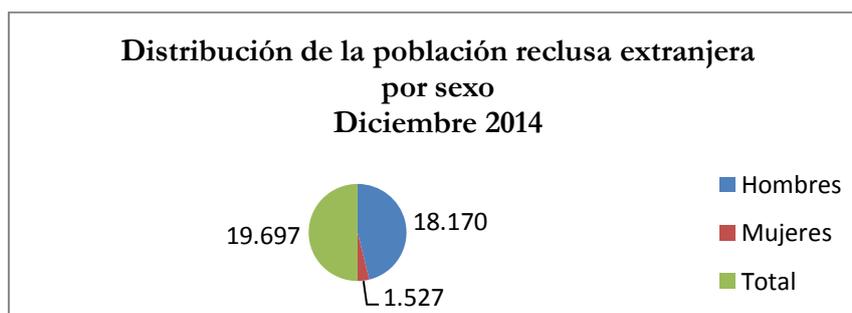
Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

También ha podido influir en el descenso de la población penitenciaria extranjera, la cantidad de inmigrantes ilegales que llegan a nuestro país así como el retorno a sus países de origen. Estos dos factores pueden ser consecuencia de la crisis económica que azota a España y que convierte a nuestro país en un destino menos apetecible para la inmigración.

3.3 Perfil de la población penitenciaria extranjera y tipología delictiva.

Como podemos observar en el siguiente gráfico, la población extranjera reclusa por sexo es sobretodo masculina.

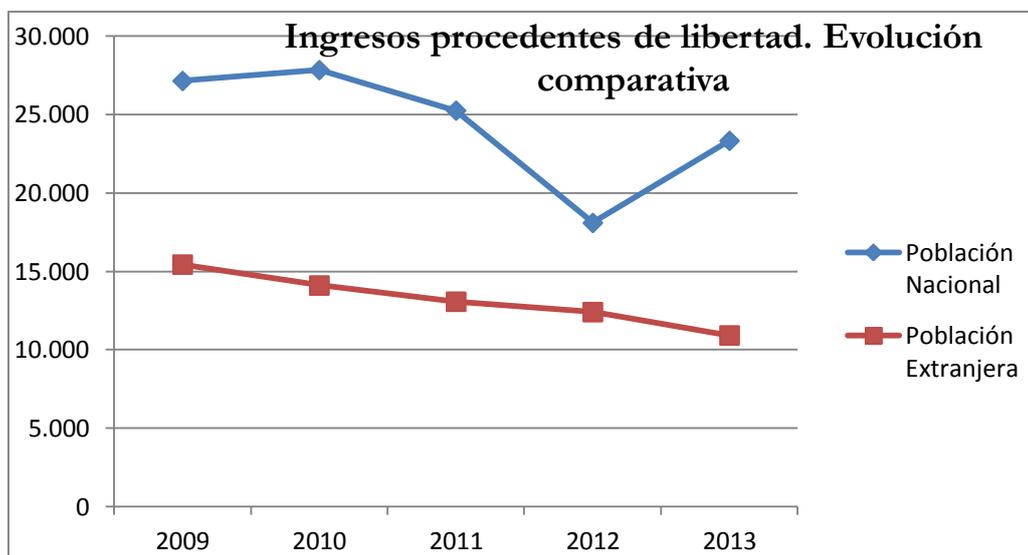
Gráfico n° 6: Población reclusa extranjera es mayoritariamente masculina (92,25%)



Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciaria

A continuación se expone una evolución comparativa desde el año 2009 al 2013 sobre los ingresos tanto nacionales como extranjeros que procedían de libertad, se puede observar un claro descenso de la población extranjera y un cierto repunte de la nacional en 2013 con respecto al año anterior.

Gráfico n°7: Evolución ingresos procedentes de libertad según nacionalidad



Fuente: Informe General 2013. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

En cuanto a las imputaciones más frecuentes en el año 2013 a internos extranjeros se observan las siguientes:

Tabla n°4: Imputaciones más frecuentes en el año 2013.

CONCEPTO		2011	2012	2013
Homicidio	Homicidio	2,17%	2,37%	2,26%
	Asesinato	0,77%	0,95%	1,09%
	SUBTOTAL	2,94%	3,32%	3,34%
Lesiones	Lesiones (delito)	5,06%	5,54%	5,64%
	Lesiones (falta)	4,695	3,39%	3,58%
	Lesiones de género	0,945	1,11%	1,10%
	Malos tratos de género	1,89%	2,06%	2,06%
	SUBTOTAL	12,57%	12,10%	12,38%
Contra la libertad	Amenazas de género	2,89%	0,86%	0,96%
	Detención ilegal	0,92%	1,00%	1,02%
	SUBTOTAL	3,81%	1,86%	1,99%
Contra la libertad sexual	Agresión sexual	2,53%	2,77%	2,85%
	Abusos sexuales	0,59%	0,69%	0,72%
	SUBTOTAL	3,11%	3,46%	3,57%
Contra el patrimonio	Estafa	1,23%	1,24%	1,16%
	Hurto (delito)	1,98%	2,19%	2,48%
	Hurto (falta)	4,24%	1,57%	1,57%
	Robo	1,71%	1,83%	1,69%
	Robo con fuerza en las	6,11%	7,61%	8,10%

	cosas			
	Robo con violencia	9,26%	10,40%	10,41%
	Robo en vivienda	0,98%	1,38%	1,48%
	SUBTOTAL	25,50%	26,22%	26,90%
Contra los derechos de los trabajadores	Derechos de los trabajadores	0,17%	0,12%	0,09%
	Derechos de los extranjeros	1,28%	1,05%	1,10%
	SUBTOTAL	1,45%	1,17%	1,17%
Contra la seguridad colectiva	Salud pública	22,93%	22,60%	20,14%
	Drogas	5,82%	6,74%	6,65%
	SUBTOTAL	28,75%	29,34%	26,79%
Falsedades	Falsificación de moneda	0,83%	0,65%	0,51%
	Falsificación de documento	1,62%	1,83%	1,78%
	SUBTOTAL	2,44%	2,47%	2,29%
Contra el orden público	Atentado	1,93%	2,33%	2,47%
	Resistencia	1,17%	1,40%	1,61%
	SUBTOTAL	3,09%	3,73%	4,08%
TOTAL SUMA		83,67%	83,67%	82,43%

Fuente: Informe General 2013. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

De los datos anteriores se puede concluir que tanto los *delitos contra el patrimonio* como los de *contra la seguridad colectiva* son los más habituales entre los extranjeros en nuestro país.

Por lo que se refiere a los datos sobre excarcelaciones de internos extranjeros se muestra lo siguiente:

CÓDIGO DE EXCARCELACIÓN	CONCEPTO/TIPO DE EXCARCELACIÓN	2009	2010	2011	2012	2013
01Preventivos	Expulsión Admtva. Con autorización judicial (art. 57.7 Ley Orgánica de Extranjería 8/2000)	58	84	98	69	71
02Penados	Expulsión judicial sustitutiva de la pena aplicable (pena inferior a 6 años. Art. 89.1 CP)	870	930	724	671	579
03Penados	Expulsión judicial al cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de condena o a tercer grado (Art.89.5 CP)	59	97	93	143	225
04Penados	Traslado a países de origen para cumplimiento de condena (Convenio de 500Estrasburgo y Otros Tratados Bilaterales)	249	257	181	226	186
05Penados	Libertad Condicional(Art.197 RP)	500	640	942	626	509
06Preventivos	Libertad Provisional	6.152	5.220	4.768	4.360	4.071
07Penados	Extinción de condena	3.484	4.063	3.874	3.937	3.724

11	Orden Europea de detención y entrega	825	942	966	861	714
12	Extradición	85	96	69	73	85
13	Libertad condicional en España	868	1.231	1.626	1.473	1.347
14	Otros	565	809	815	684	638
TOTALES		13.715	14.369	14.174	13.113	12.149

Fuente: Informa General 2013. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Entre los extranjeros condenados en el año 2013, los de países de América representaron el mayor porcentaje de condenados (35,2% del total). La tasa de condenados de adultos extranjeros (13,7) fue superior a los de nacionalidad española (4,8).

Del total de condenados, el 82,6% lo fue sólo por un delito y el 17,4% por más de uno. En cuanto a los condenados extranjeros por comunidades autónomas, Cataluña fue la comunidad que albergó más condenados (20% del total) seguida de la Comunidad de Madrid (17%) y Andalucía (13,5%).

Por nacionalidad del infractor, las penas privativas de libertad fueron más frecuentes entre los condenados extranjeros (27,8% del total frente a un 24,6% de los españoles).

3.4 Tratamiento y otros aspectos penitenciarios

3.4.1 Trabajo

Se trata de una de las herramientas que facilitan la reinserción del interno en la sociedad y por tanto es un elemento esencial dentro del tratamiento penitenciario. La sensación de los internos extranjeros es muy favorable ya que buena parte de estos han llegado a España con el fin de encontrar trabajo, el cual es inexistente en sus países de origen.

La reeducación y la reinserción social de las personas condenadas ha sido desarrollado en el Real Decreto 782/2001 de 6 de Julio, en el que se regula la relación laboral especial penitenciaria de los internos que realicen alguna actividad laboral en talleres penitenciarios y por tanto su protección por la Seguridad Social. En este Real Decreto se regula el trabajo productivo dentro de prisión y en su artículo 5.1 a) reza lo siguiente: *“que los internos trabajadores tienen el derecho a no ser discriminados para el empleo o una vez empleado por razones, entre otras de su nacionalidad”*.

En la Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería) se establece que con carácter general cuando las circunstancias ya sean de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen, y en supuestos no regulados de especial relevancia, y a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, el Consejo de Ministros podría dictar instrucciones que determinasen la concesión de autorizaciones de trabajo.

Siguiendo la línea anterior, el Consejo de Ministros aprobó el 1 de julio de 2005 un Acuerdo por el que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales por parte de los internos extranjeros en talleres penitenciarios y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros que se encuentren en libertad condicional.

A partir de este Acuerdo, se reconoce que una vez que el extranjero ingresa en prisión tiene validez de autorización de trabajo y por tanto a poder ser dado de alta en la Seguridad Social para desarrollar actividades laborales en los talleres.

3.4.2 Comunicaciones y visitas

La necesidad de que los internos mantengan contacto con el exterior entraña diversas dificultades para el colectivo de los extranjeros. El distanciamiento de la familia o amigos produce malestar en el sujeto que se ve acentuado con el ingreso en prisión. Pocos son los que tienen a sus familiares en España y aunque así fuera el ingreso en la cárcel deteriora mucho las relaciones llegando a veces a desaparecer. Este proceso de desarraigo tiene en general un origen común, la falta de recursos económicos.

Las comunicaciones y visitas se organizarán de tal manera que satisfagan las necesidades especiales de los reclusos extranjeros (artículo 41.7 RP), a éstos se les aplicará, en igualdad de condiciones con los nacionales las reglas del artículo 41 del RP en lo que concierne a comunicaciones y visitas.

También se facilita la comunicación con los Representantes Diplomáticos quienes pueden servir de vehículo para mantener el contacto con el país de origen, por ejemplo facilitando libros en el idioma de su país (artículo 49.3 RP). En este sentido hay que decir que el propio reglamento determina la necesidad de que existan bibliotecas dentro de los Centros Penitenciarios con publicaciones en diversos idiomas (artículo 127.3 RP).

3.4.3 Información

La Administración penitenciaria tiene la obligación de proporcionar al interno que ingresa en prisión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios de los que dispone para formular peticiones, quejas y recursos²¹.

Para la comunicación de esta información tan general, cada centro penitenciario debe contar con folletos informativos en los idiomas más comunes y en el caso de que no sea suficiente deberá utilizar cualquier otro medio, ya sean funcionarios, servicios consulares, intérpretes, etc.) para facilitar la comprensión de la información por parte de los internos con dificultades en el idioma.

En el momento del ingreso, se informará a los extranjeros de su derecho a que esa información se ponga en conocimiento de las autoridades consulares, tal y como determina el artículo 15.5 RP. Y por su parte, la Instrucción 14/2001, relativa a las normas generales de los internos extranjeros, fija como plazo, 48 horas siguientes al ingreso como tiempo

²¹ Artículos 49 LOGP y 21 del RP

para que se comunique el derecho anterior al interno. Si el interno extranjero perteneciese al personal diplomático, el derecho anterior se convierte en obligatorio.

En otra dimensión y no dejando el tema de la información, es un derecho del que goza el interno extranjero, el conocer las medidas de sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años por la expulsión, la solicitud de expulsión una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena, la posibilidad de cumplir la pena en el país de origen o el cumplimiento en su país de la libertad condicional.

En el plazo máximo de cinco días desde que el sujeto ingresa en prisión (establecido por la Instrucción 14/2001 en el punto 1.1 a)), el centro penitenciario debe facilitar a los internos la posibilidad de solicitar que se apliquen los convenios internacionales suscritos por España en cuanto a traslado de personas condenadas a otros países y la sustitución de las medidas impuestas o a imponer, en el caso de preventivos, la expulsión del territorio nacional. El artículo 52 RP por su parte, señala que se facilitará al interno la dirección y el número de teléfono de la representación diplomática de su país de origen en España.

3.4.4 Formación

La población reclusa no es homogénea pero todos tienen legalmente establecidos los mismos derechos en cuanto a la educación. En relación con la programación de actividades para internos extranjeros, ésta debe centrarse en el aprendizaje del idioma castellano, esta formación básica tiene carácter prioritario en función del artículo 123 del RP. En cuanto al artículo 118.2 RP contempla que *“los reclusos extranjeros tendrán las mismas posibilidades de acceso a la formación y educación que los nacionales”* además de esto, la Administración Penitenciaria debe procurar los medios adecuados para que aprendan el idioma castellano y la lengua de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el centro penitenciario.

Además de lo expuesto anteriormente las unidades educativas deben tener maestros responsables de las actividades así como una biblioteca en la que los internos colaboren en su gestión y una sala de lectura (artículo 127 RP).

3.4.5 Permisos de salida

Aunque reúnan los requisitos que se establecen en los artículos 47 y 48 de la LOGP y en los artículos 154 y 155 del RP, la práctica habitual es la denegación basándose en que no ofrecen garantías de hacer un buen uso ante la falta de arraigo familiar. A pesar de que este obstáculo es salvable fomentando la colaboración de las instituciones dedicadas a la

resocialización de los extranjeros (artículo 62.4 RP²²), lo cierto es que el número de quebrantamientos puede ser más alto entre este tipo de población aunque una determinada institución acoja al extranjero durante el permiso.

Los permisos de salida pueden ser de tres tipos: ordinarios, extraordinarios y salidas programadas en grupo. Los ordinarios se conceden a aquellos internos que han extinguido una cuarta parte de la condena y observen una buena conducta, con un total de 36 o 48 días por año²³. En lo que respecta a los extraordinarios, se conceden por motivos humanitarios y ante circunstancias graves o excepcionales y su duración no tiene límite, eso sí, se someterán a las medidas de seguridad que estimen pertinentes tanto la Administración Penitenciaria como el Juez de Vigilancia.

No existe como tal una legislación específica respecto a la concesión de estos permisos de salida a extranjeros, pero en la práctica se califica a la extranjería como un elemento de riesgo por lo expuesto anteriormente. Dentro de los extranjeros, aquellos que se cataloguen como inmigrantes se encontrarán más a menudo en supuestos de máximo riesgo y pese a que existe una legislación igualitaria, la condición de inmigrante es causa de la discriminación de esta minoría.

3.4.6 Libertad condicional

Las expectativas que ofrece la Ley de Extranjería son casi nulas una vez cometido el hecho delictivo. El extranjero se ve abocado a la expulsión del territorio español o a seguir en situación de irregularidad, ya que solo una vez que hayan sido cancelados los antecedentes penales y habiendo permanecido en España durante ese tiempo en situación irregular, habría alguna posibilidad de que pudieran acceder al permiso de residencia temporal una vez que se acredite su estancia por un tiempo mínimo de cinco años. El artículo 89 del CP contempla la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España condenado a la pena de prisión igual o superior a seis años, en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario o una vez que se entiendan cumplidas las tres cuartas partes de la condena, salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, se

²² La Instrucción 22/1996 se manifiesta en parecidos términos, dando por sentado una colaboración entre Instituciones Penitenciarias y asociaciones dedicadas a la ayuda del preso extranjero.

²³ GARCÍA ESPAÑA, Elisa. *Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico*. Tirant lo Blanch, 2001. Pág. 460

aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

La sustitución de la pena por la expulsión en penas superiores a seis años una vez se hayan cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena no debe ser confundida con la libertad condicional en su país de origen que se encuentra regulado en el artículo 197 del RP aunque ambas dos figuras precisen que el interno haya cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de su condena.

La expulsión conlleva además, la prohibición de entrar en el país durante diez años lo que la diferencia claramente de la libertad condicional cumplida en el país de origen. Se puede concluir que la expulsión no posee un fin resocializador en cambio, la libertad condicional si ya que en el caso de la expulsión prima la seguridad del Estado.

Ha de tenerse en cuenta que los extranjeros tienen mayores dificultades que los españoles para obtener la libertad condicional, en parte por la falta de arraigo (razón ya enumerada anteriormente) en España, lo que dificulta que se cumpla el requisito legal exigido para el otorgamiento de ésta “pronóstico individualizado y favorable de reinserción social”. Por todo esto, el artículo 197 del RP establece la posibilidad y previo consentimiento del reo y del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que se obtenga dicha libertad y poderla disfrutar en el país de origen.

En este caso no se trata de una expulsión, ya que la pena no está extinguida sino que el extranjero cumpliría su última parte de la condena en el país de origen con la condición de que no vuelva a España hasta que no finalice la misma. El artículo 197 del RP establece una clara restricción ya que deja fuera a los residentes legalmente en España, pero en la práctica los Jueces de Vigilancia Penitenciaria no tienen en cuenta la situación administrativa del extranjero en el momento en que se concede la libertad condicional ya que sino un extranjero en situación regular tendría que esperar a que se decretase su expulsión administrativa y poder acceder a la libertad condicional. Aun así lo más normal es que aunque los extranjeros ingresen con permiso de residencia, éste caduque durante el cumplimiento de la condena.

Algunos de los convenios bilaterales firmados por España para el traslado de condenados contemplan la posibilidad de que el estado de cumplimiento pueda hacerse cargo de los condenados en libertad condicional, adoptando a tal fin las medidas de vigilancia solicitadas, informando al Estado de condena sobre la forma en que se llevará a

cabo y comunicando al estado de condena cualquier incumplimiento por parte del penado de las obligaciones que éste haya asumido. Es el caso de los convenios y tratados siguientes:

- Instrumento de ratificación de 14 de abril de 1992 del tratado de 29 de octubre de 1987 entre el Reino de España y la República argentina sobre traslado de condenados, hecho en Buenos Aires (*BOE n° 127, de 27 de mayo de 1992*).
- Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Paraguay, firmado en Asunción el 7 de septiembre de 1994 (*BOE n° 263, de 3 de noviembre de 1995*).
- Instrumento de ratificación del tratado sobre el traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en San Salvador el 14 de febrero de 1995 (*BOE n° 139, de 8 de junio de 1996*).
- Instrumento de ratificación del tratado entre el Reino de España y la República de Panamá sobre traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 20 de marzo de 1996 (*BOE n° 153, de 27 de junio de 1997*).
- Instrumento de ratificación del Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Honduras, hecho en Tegucigalpa el 13 de noviembre de 1999 (*BOE n° 112, de 10 de mayo de 2001*).
- Instrumento de ratificación del Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Guatemala, hecho «ad referéndum» en Madrid el 26 de marzo de 1996 (*BOE n° 107, de 4 de mayo de 2007*).
- Tratado sobre traslado de personas condenadas entre la República de Filipinas y el Reino de España, hecho en Madrid el 18 de mayo de 2007 (*BOE n° 13, de 15 de enero de 2008*).
- Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República del Yemen, hecho en Madrid el 18 de octubre de 2007 (*BOE n° 33, de 7 de febrero de 2008*).
- Convenio de traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre el Reino de Arabia Saudí y el Reino de España, hecho ad referéndum en Jeddah el 27 de mayo de 2008 (*BOE n° 170, de 15 de julio de 2009*).
- Convenio sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Cabo Verde, hecho "ad referéndum" en Madrid el 20 de marzo de 2007 (*BOE n° 224, de 16 de septiembre de 2009*).

A continuación se muestran algunos datos de la evolución de retorno al país de origen y de la excarcelación por cumplimiento definitivo de la condena desde 2007 al año 2013:

Tabla n°5: Tipo de excarcelación desde el año 2007 al 2013.

Concepto/Tipo de excarcelación	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Expulsión de preventivos	33	92	58	84	98	69	71
Expulsión sustitutiva de penas inferiores a 6 años (Art. 89 CP)	803	717	870	930	724	671	579
Expulsión a tercer grado o al cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de la condena (Art.89.5 CP)	48	28	59	97	93	143	225
Traslado a país de origen para cumplimiento de condena	188	192	249	257	181	226	186
Libertad condicional a su país (Art. 197 RP)	380	423	500	640	942	625	509
Extradición y orden europea	834	1.021	910	1.038	1.035	924	799
Excarcelaciones por extinción de condena	2.373	2.709	3.484	4.063	3.874	3.947	3.724
Media anual de penados extranjeros	11.664	13.522	15.710	15.659	14.778	13.988	13.335
Media anual de preventivos extranjeros	7.106	7.927	7.478	6.636	5.627	4.919	4.178

Fuente: Informe General 2013. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

En cuanto a las vías de retorno en 2013 tienen mayor contribución los Centros Penitenciarios en comparación con años anteriores a través de las actuaciones de información a los internos, propuestas de tercer grado (Artículo 89.5 CP y 197 RP), comunicación a Fiscales y Tribunales interesando la posibilidad de sustituir la pena por la expulsión y las propuestas de libertad condicional al país de origen.

Por lo que respecta a la expulsión por acceder a tercer grado o al cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes de la condena (Art.89.5 CP) se ha producido un aumento considerable, en torno al 50%, respecto al número de estas mismas expulsiones en el año 2012, año en el que

también se produjo un aumento con respecto a 2011. Es decir, en los dos últimos años en cuanto a esta clase de expulsiones se ha producido un aumento de más del 100% (de 93 a 225). Esta evolución puede ser fruto del esfuerzo de comunicación entre los Centros Penitenciarios, Cursos con Funcionarios o Reuniones con Fiscales.

En cuanto a la libertad condicional (Art. 197 RP) que es lo que sobre todo compete en este apartado, ha disminuido con respecto al año 2012, pero hay que tener en cuenta que también el número de penados extranjeros en 2013 ha sido inferior con respecto al año anterior.

Por lo que se refiere a los Traslados por Convenio de Estrasburgo y otros bilaterales ha permanecido bastante similar a los demás años.

3.5 Cumplimiento libertad condicional en el país de origen

La libertad condicional se regula de forma general en los artículos 90 y siguientes del Código Penal, en los que se establece que para poder optar a este cuarto grado de clasificación deben de concurrir una serie de requisitos, además de haber cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, que son:

- Clasificación en tercer grado
- Que se haya observado buena conducta
- Que exista un pronóstico favorable de reinserción social

De cumplirse estas condiciones será el Juez de Vigilancia el encargado de decretar la libertad condicional del penado que disfrutará en territorio español. Ahora bien, a la hora de conceder este supuesto a penados extranjeros además de concurrir los anteriores requisitos se plantea el problema del arraigo, es decir, son muchos los extranjeros que no acceden a este cuarto grado por la falta de arraigo en España.

El Reglamento Penitenciario por su parte estipula otra vía, distinta a la figura de la expulsión del artículo 89, de esta forma, el artículo 197.1 recoge la posibilidad de que el cumplimiento de la libertad condicional se realice en el país de origen del recluso una vez que se cumplan los requisitos generales y prestando de forma documentada su consentimiento.

Esta última vía es más utilizada pero se requiere por parte de los Jueces de Vigilancia que se garantice su efectiva salida del país por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y que por tanto se le prohíba la entrada de nuevo a España en lo que dura la libertad condicional²⁴.

Aun así la concesión de la libertad condicional a través del artículo 197.1 no queda exenta de problemas y es que muchos internos prefieren terminar de cumplir su condena en España antes de volver a su país de origen o residencia. Otro problema se plantea en la ausencia de control, es decir, la concesión de este precepto a veces supone la libertad definitiva ante la imposibilidad de que pueda efectuárseles un seguimiento. Es muy difícil llevar a cabo cualquier tipo de vigilancia para estos liberados en su país de origen pese a que está prevista la posibilidad de que se solicite a las autoridades competentes la aplicación de medidas de control de la libertad condicional, las cuales están previstas en sus ordenamientos. Por lo que la concesión de esta libertad condicional supone un indulto parcial o una expulsión consentida encubierta y realizada por vía judicial.

La aplicación de este precepto ha traído otros problemas, algunos de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria no lo quieren aplicar ya que carece de cobertura legal en el Código Penal y por la ausencia de ratificación por España de Tratados sobre esta materia. Bien es cierto que nuestro país no firmó el Convenio del Consejo de Europa de 30 de noviembre de 1964 relativo a la vigilancia de las personas en libertad condicional, pero dicho Convenio se ha sustituido por una Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea. Se trata de la Decisión Marco 2008/947/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada.

Visto de otra manera, esta medida puede ser utilizada como una vía de escape ante el problema de masificación de los establecimientos la cual se convierte en una vía paralela a la sustitución por la expulsión una vez cumplida las $\frac{3}{4}$ partes de la condena y siendo ésta superior a seis años, eso sí, con consentimiento del interno.

Por tanto, la concesión de la libertad condicional en España o en su país de residencia gira en torno a cómo se interprete el artículo 90, referido al pronóstico de reinserción social, en función de si el sujeto puede integrarse o no en la sociedad española o si sería más positivo que lo hiciese en su país de origen.

²⁴ RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina. “Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: Legalidad y Realidad”. *Revista General de Derecho Penal*, núm. 2, 2004

En la práctica, aquellos extranjeros en situación irregular no se les permite acceder a la libertad condicional en nuestro país, por lo que conduce a un cumplimiento íntegro de la condena y con unas condiciones más duras que la del resto de internos nacionales ya que poseen más dificultades a la hora de acceder a permisos y a la progresión de régimen abierto.

3.6 Traslado de personas condenadas

Para que se consiga efectivamente que las personas condenadas en un estado del que no son nacionales puedan cumplir la condena impuesta en su país de origen, se ha procedido a celebrar los correspondientes Tratados Internacionales, siendo el principal, el Convenio de Estrasburgo para el traslado de personas condenadas del Consejo de Europa de 21 de marzo de 1983, ratificado por 45 países miembros (entre ellos España y otros 18 Estados no miembros del Consejo de Europa. Además España tiene firmados multitud de convenios bilaterales.

Convenios para el traslado de personas condenadas firmados por España:

Tabla nº6: Convenios firmados por España sobre el traslado de personas condenadas.

ESTADO	ENTRADA EN VIGOR	BOE
Estados Unidos Mexicanos	17/05/1989	BOE 15/05/1989 (c.e. 12-6)
Federación de Rusia	16/01/1998 Provisional 11/05/2001 Ratificación	BOE 21/02/1998 (c.e. 14-3) BOE 13/06/2001
Reino de Marruecos	30/05/1997 Provisional 01/07/1999	BOE 18/06/1997 Provisional BOE 26/06/1999
Reino de Tailandia	01/12/1987	BOE 10/12/1987
República Árabe de Egipto	01/08/1995	BOE 26/06/1995
República de Argentina	30/06/1992	BOE 27/05/1992 (c.e. 12-6)
República de Bolivia	27/05/1995	BOE 30/05/1995
República de Cabo Verde	01/08/2008	BOE 16/09/2009
República de Colombia	10/04/1998	BOE 07/05/1998
República de Costa Rica	01/10/1998	BOE 07/11/2000
República de Cuba	26/09/1998 Provisional 16/06/2000	BOE 07/11/1998 (c.e. 2-12) BOE 06/10/2000

República de Ecuador	10/03/1997	BOE 25/03/1997
República de El Salvador	30/06/1996	BOE 08/06/1996
República de Guatemala	30/04/2007	BOE 04/05/2007
República de Honduras	30/04/2001	BOE 10/05/2001
República de Hungría	01/02/1989	BOE 12/01/1989 (c.e. 28-1)
República de Kazajstán	21/12/2012 Provisional 01/08/2013	BOE 24/01/2013 BOE 18/07/2013
República de Nicaragua	15/05/1997	BOE 12/06/1997
República de Panamá	29/06/1997	BOE 27/06/1997
República de Paraguay	12/09/1997	BOE 03/11/1995
República de Perú	09/06/1987	BOE 05/08/1987
República de Venezuela	18/12/1995	BOE 18/11/1995
República Dominicana	15/09/2003	BOE 23/10/2003 (c.e. 26-12)
República Federativa de Brasil	22/04/1998	BOE 08/04/1998
República Islámica de Mauritania	12/09/2006 Provisional	BOE 08/11/2006
República Popular de China	04/04/2007	BOE 29/03/2007
República de Filipinas	28/12/2007	BOE 15/01/2008
República de Yemen	01/03/2008	BOE 07/02/2008
República de Arabia Saudí	23/07/2009	BOE 15/07/2009
República Árabes Unidos	14/11/2010	BOE 27/10/2010
República Oriental de Uruguay	31/12/2012	BOE 22/10/2012

Fuente: Ministerio de Justicia

Junto a la vía de los Convenios es preciso tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 23/2014, de 20 de Noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, relativos al reconocimiento y ejecución de medidas privativas de libertad (artículos 63 al 92).

IV. LAS VÍCTIMAS INMIGRANTES

4.1 Concepto de víctima y victimología

En el capítulo que nos ocupa, la víctima va ser el inmigrante, ese extranjero que se convierte en víctima de un delito dentro de las fronteras de España. La víctima es aquella persona o animal que sufre un daño por culpa ajena o por una causa fortuita.

Desde hace años, los autores y pensadores del derecho y la criminología han desarrollado sus estudios para comprender mejor los delitos y todo lo relacionado con ellos. Desde Beccaria, hasta nuestros días, varias han sido las teorías propuestas por los diferentes estudiosos del acto criminal, unos centrándose en el hecho delictivo en sí, muchos otros en el delincuente, pero sólo unos pocos fijándose en la víctima.

Lo cierto es, que la víctima ha pasado por varios estados a lo largo de toda la historia. Cuando nació el Derecho Penal, que era de carácter privado, el proceso giraba en torno a la víctima, la cual tenía derecho a llevar a cabo su venganza debido a Ley de Talió²⁵, conocida con la mítica frase “ojo por ojo, diente por diente”. En la Alta y Baja Edad Media se debilita la figura de la víctima debido a la centralización del poder en manos del Estado teniendo como consecuencia la desprivatización del Derecho Penal.

Es en la actualidad, en la que la víctima recupera la importancia que antes tenía gracias a la victimología, las encuestas de victimización y a científicos como VON HENTIG o MENDELSON, gracias a los cuales se han reconocido internacionalmente los principios básicos de las víctimas, lo cual se puede ver reflejado en los cambios de los ordenamientos jurídicos internos de los países, que devuelven el protagonismo que merecen a las víctimas.

La victimología es una ciencia joven que los diferentes autores han ido definiendo en base a tres corrientes diferentes: aquellos que le daban un valor científico autónomo; los

²⁵ La Ley de Talió es la denominación tradicional de un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido, obteniéndose la reciprocidad.

que la incluían dentro de la criminología; y, los que negaban la autonomía y la existencia de la misma.²⁶

Pero es la definición de TAMARIT, la que nos enseña una visión global de todos los elementos que son objeto de estudio por parte de la victimología. La define como “la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir del estudio de modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”.²⁷

La victimología engloba tres dimensiones de la victimización: primaria, secundaria y terciaria. La victimización primaria se da cuando la víctima que es sujeto pasivo del delito tiene una experiencia personal que conlleva una serie de consecuencias físicas, psicológicas, económicas y sociales, es decir, es el proceso por el que una persona sufre de modo directo o indirecto daños que se derivan de un acto delictivo o acontecimiento traumático; la victimización secundaria se centra en la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, la cual puede llegar a ser más dura que la victimización primaria, ya que la víctima puede sentirse incomprendida o incluso puede verlo cómo una pérdida de tiempo; y, la victimización terciaria, se puede dar en el periodo de resolución, una vez finalizado el proceso legal y la víctima debe afrontar y asimilar las consecuencias emocionales del delito y del proceso legal, es decir, acontecería en un momento ulterior a la prevención secundaria, asociándose a la reacción de la comunidad y el modo en que lo experimenta la víctima.²⁸

4.2 La víctima inmigrante. Los delitos de odio

La victimización que afecta a los inmigrantes puede recaer sobre una sola víctima o bien sobre una pluralidad de ellas, no estando necesariamente restringida a la persona que

²⁶ PAASCH, “Problemas fundamentales y situación de la Victimología” *Revista internacional de Derecho Penal*, pág. 126 y ss.

²⁷ TAMARIT SUMALLA, Josep María “La Victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas”, *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006, pág. 17.

²⁸ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant 2009, pág.122

sufre el daño directo del victimario, pudiendo afectar también a todo el colectivo de pertenencia de ese inmigrante, ya sea un grupo étnico, racial o nacional al que pertenece la víctima. Por este motivo la mayoría de autores sostiene que no sólo está en juego la persona que es víctima del hecho delictivo, sino también su grupo minoritario de correspondencia del victimizado.

Pueden existir diferentes causas para el origen de la victimización, como la acción u omisión de un delito tipificado en nuestra legislación, un trato abusivo por parte del Estado, o un simple hecho de la naturaleza que causa un daño. Bien es cierto que solo nos interesan las dos primeras, por ser atribuibles a una intervención humana independiente o ajena a la víctima. Podríamos enfocar desde diferentes óptica los distintos tipos de victimizaciones que pueden sufrir inmigrantes, pero en el presente trabajo nos centraremos un poco más en los delitos de odio, no sin antes dejar de hablar un poco acerca de los procesos sociales que en muchas ocasiones tratan injustamente a los inmigrantes.

Para GARCÍA ESPAÑA, el contexto social en el que se van a encontrar los inmigrantes en España está marcado por dos momentos: el acceso al país, con las dificultades y alternativas a la entrada legal; en este momento el inmigrante puede ser víctima de traslados ilegales con fines de explotación sexual o laboral a manos de bandas y organizaciones criminales. El otro momento importante es la permanencia en el país, ya que depende de los permisos administrativos correspondientes, todo ello unido a la clandestinidad en la que se encuentran muchas personas que emigran a nuestro país, que se encuentran expuestos a una posible explotación laboral o sexual.²⁹

Los denominados “delitos de odio” se caracterizan por ser una pluralidad de comportamientos infractores impulsados normalmente por motivaciones xenófobas, de las cuales los inmigrantes son víctimas. En palabras del Ministerio del Interior, el delito de odio se define como “una categoría de conductas que presentan como factor significativo y común la presencia de un elemento motivador, el odio y la discriminación.

Los delitos de odio son aquellos incidentes que están dirigidos contra una persona motivados por un prejuicio basado en:

- La discapacidad.

²⁹ GARCÍA ESPAÑA, Elisa. *Delincuencia de los inmigrantes en España: Análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001, pág. 135 y ss.

- La raza, origen étnico o país de procedencia.
- La religión o las creencias.
- La orientación e identidad sexual.
- La situación de exclusión social.
- Cualquier otra circunstancia o condición social o personal.

Cualquier persona puede ser víctima de un delito de odio, con independencia de que pertenezca al grupo al que va dirigida la hostilidad o prejuicio.”³⁰

A continuación veremos unas estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior, sobre la evolución de los “delitos de odio” en España, poniendo nuestro foco de atención en el prejuicio de la xenofobia, relacionado con la inmigración.

En palabras de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia, entran dentro de la tipología de racismo y xenofobia “Cualquier incidente, que es percibido como racista o xenófobo por la víctima, o cualquier otra persona, incluido el Agente de Policía o cualquier otro testigo; aunque la víctima no esté de acuerdo, así como los actos de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo contra los extranjeros o personas de distintos grupos, debido a su origen racial, étnico, nacional, cultural o religioso.”³¹

En el año 2013 los principales hechos cometidos por motivaciones raciales son lesiones, los actos xenófobos y racistas cometidos en un evento deportivo y las amenazas. Lo vemos en la siguiente tabla:

TIPOS DE HECHOS	Año 2013
LESIONES	99
ACTOS RACISTAS, XENÓFOBOS E INTOLERANTES EN EL DEPORTE	83
AMENAZAS	65
VEJACIONES LEVES	38
INJURIAS	21
RESTO	75
Total general	381

Incidentes registrados en España durante 2013 por tipología penal de hechos cometidos con motivaciones racistas/xenófobas (Datos todos los cuerpos policiales, salvo Ertzaintza).

³⁰ Ministerio del Interior. *Delitos de odio*. [Web en línea]. [Consulta 14-5-2015].

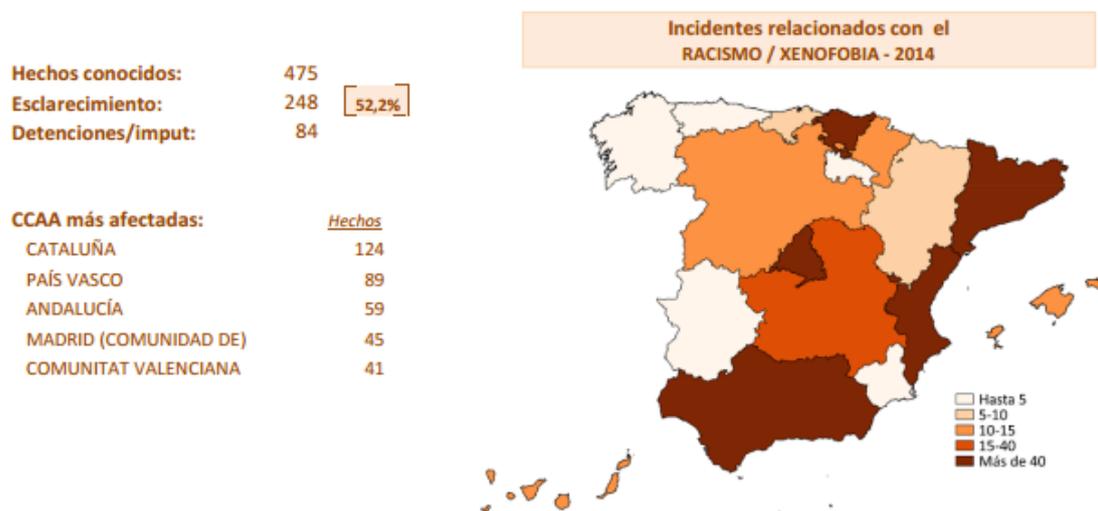
³¹ European Commission against Racism and Intolerance. [Web en línea]. [Consulta 18-3-2015].

Ahora veremos el reparto de los hechos delictivos cometidos con motivos racistas en las diferentes Comunidades Autónomas españolas:



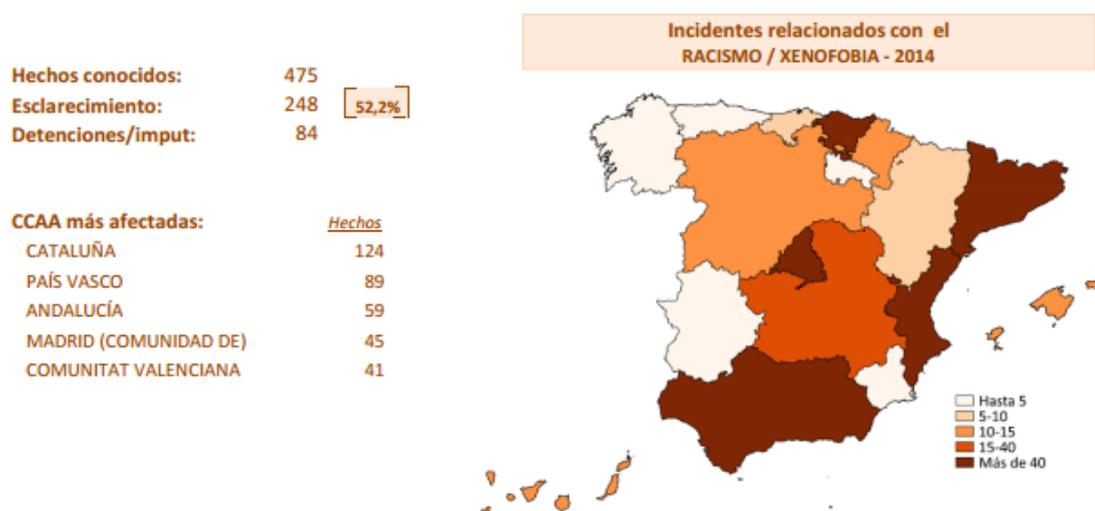
Incidentes registrados por CCAA (Todos los cuerpos policiales, salvo Ertzaintza).

Ahora veremos los datos del año 2014 que facilita el Ministerio del Interior, en los cuales podemos apreciar como los “delitos de odio” han aumentado, haciéndolo también los cometidos con motivos racistas.



Incidentes registrados en España, por Comunidades Autónomas en el año 2014 con motivaciones racistas/xenófobas.

En el siguiente gráfico ponemos de manifiesto las provincias más afectadas por incidentes relacionados con el racismo o la xenofobia en nuestro país:



Incidentes registrados en España, por provincias en el año 2014 con motivaciones racistas/xenófoba (todos los cuerpos policiales).

Como podemos ver en las estadísticas en el año 2014 se recogen 475 incidentes relacionados con el racismo y la xenofobia, por los 381 recogidos por las estadísticas del año 2013. Se ha producido un incremento de más de un centenar de casos entre el año 2013 y 2014, lo cual hemos de poner en contexto, ya que el incremento de casos puede deberse a que se han detectado más incidentes debido a la mejora de procedimientos operativos policiales, produciéndose un perfeccionamiento en la formación policial a la hora de efectuar la identificación y codificación de los incidentes, así como de la consolidación definitiva del índice real y prevalencia de los “delitos de odio”, lo que les ha llevado a ser más eficaces. Otra causa de este aumento puede ser, que en el año 2014 se han incluido por primera vez todas las fuerzas policiales de nuestro país.³²

4.2.1 Victimización secundaria de inmigrantes

La mayoría de autores definen la victimización secundaria, las consecuencias negativas de la relación entre la víctima y el sistema jurídico penal, ya sean psicológicas, sociales, jurídicas o económicas.

³² Ministerio del Interior. *Delitos de odio. Año 2014*. [Web en línea]. [Consulta 16-5-2015].

Para GARRIDO GENOVÉS, la victimización secundaria estaría constituida por las personas que han sido afectadas negativamente en su paso por el sistema de justicia. Sumándose al daño por el delito se suma muchas veces un trato carente de sensibilidad a la vez que costoso por parte del propio sistema encargado de erradicar la delincuencia.³³

Según GARCÍA-PABLOS, la victimización secundaria abarcaría los costes personales derivados de la intervención del sistema penal. Algunos ejemplos de estos costes personales son: el dolor que le causa a la víctima el revivir la escena del crimen, la humillación que pueda padecer la víctima por culpa de los abogados del acusado que tratan de culpabilizarla, la exploración ante peritos, etc.³⁴

Finalmente, para TAMARIT SUMALLA, esta clase de victimización está constituido por los costes personales de la víctima, causados por el hecho delictivo, su intervención en el proceso penal, en el que ésta es el objeto de lo enjuiciado.³⁵

Podemos afirmar entonces que la victimización secundaria tanto en inmigrantes como no, se produce en la víctima de un delito como consecuencia directa de la respuesta por parte de las instituciones encargadas de resolver justicia, acerca del hecho delictivo cometido.

4.2.1.1 El inmigrante y la policía.

El primer contacto de las víctimas en la entrada al sistema de justicia penal es con la policía. A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la policía la posible conducta punible, pasando entonces a una fase de investigación del posible delito cometido. Las razones que llevan a una persona a denunciar o no hacerlo, son de variada naturaleza. SCHNEIDER, BURCART y WILSON, llegaron a la conclusión de que los delitos tienden

³³ GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. *Principios de Criminología*, 3º Ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2006, pág. 838.

³⁴ GARCÍA-PABLOS, Tratado *de Criminología*. pág. 128

³⁵ TAMARIT SUMALLA, Josep María “La Victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas”, *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanc, 2006, pág. 32

a ser más denunciados cuanto más integrada está la víctima en la sociedad, ya que tiene confianza en la policía, y cree que puede llegar a atrapar al delincuente.³⁶

En lo que se refiere a la relación de la policía con la población inmigrante, históricamente, han estado siempre llenas de malentendidos, falta de sensibilidad y de comunicación en general, por lo que la policía se ha visto obligada a crear estrategias especiales para trabajar con los diferentes grupos culturales, así como la contratación de oficiales bilingües.³⁷

Lo cierto es que existe una falta de denuncia por parte del inmigrante a la policía. Esto lo vemos con el sub-registro que se da de manera común entre la población inmigrante debido a su percepción de la delincuencia y de las autoridades policiales, que son muy importantes, ya que determinan si el inmigrante está dispuesto o no a reportar el crimen.³⁸ También se ha establecido que otros factores como la etnia, la raza, la edad, el género y la clase social, pueden influir en la percepción de la policía. Otro factor a tener en cuenta es el contacto con la policía, si es involuntario, los inmigrantes son menos propensos a denunciar, que si ese contacto se produce de forma voluntaria.³⁹

Resumiendo lo anteriormente dicho, las víctimas inmigrantes pueden tener miedo a la hora de llamar a la policía por diversos motivos: temor a posibles represalias por parte del delincuente, el miedo a ser deportadas a su lugar de origen o ser detenidas, o el temor a que les separen de sus hijos. Muchas veces, también existe miedo a futuras repercusiones económicas, culturales, sociales, o incluso relacionadas con el empleo. Alguna previa mala experiencia con la policía también puede ser motivo para que la víctima no interponga denuncia. Estudios demuestran que las barreras son más pronunciadas cuando el agresor es

³⁶ SCHNEIDER, Anne; BURCART, Janie; WILSON. L.A. “*The role of attitudes in the decision to report crimes to the police*”, en: McDONALD, Williams (Ed.), *Criminal justice and the victim*. USA: Beverly Hills, 1975 págs. 89-113.

³⁷ LUMB, Richard “Policing culturally diverse groups: Continuing professional development programs for police”, *Police Studies*, (1995), págs..23-42

³⁸ MENJIVAR, Cecilia; BEJARANO, Cynthia. “Latino Inimigrants” Perceptions of Crime and Police Authorities in the United States: A Case Study from the Phoenix Metropolitan Area”, *Ethnic and Racial Studies*, 1 (2004), págs. 120-148

³⁹ DECKER, Scott “Citizen attitude Toward Police: A Review of Part Findings and Suggestions for Future Policy”, *Journal of Police Science and Administration*, 1 (1981), págs. 80-87

un ciudadano natural del país de acogida o residente permanente, y la víctima no posee tal status.⁴⁰

4.2.1.2 *El inmigrante y los tribunales*

Esta relación comienza una vez que se inicia la acción penal contra el culpable del delito. Como dijimos anteriormente, es aquí, donde la experiencia nos dice que suelen surgir problemas para la víctima que inicia su andadura por los tribunales de justicia. SANGRADOR, de manera esquemática distingue: problemas económicos (costos en los tribunales); problemas de tipo familiar (cuidado de los hijos en la duración de la ausencia de la víctima); problemas laborales (dinero perdido por el tiempo no trabajado); inconvenientes de tipo material (largas esperas en los tribunales); extrañeza por el formalismo de los juicios; así como el trato recibido en el mismo y la falta de atención e información.⁴¹

Un pionero estudio en España de CALVO, GASCON Y GRACIA⁴², sobre la incidencia de los inmigrantes en el ámbito de la justicia, arrojó como conclusión principal, que inmigrante es en proporciones similares usuario de la justicia (denunciado-detenido), cómo víctima (denunciantes-víctimas). Este estudio también reveló una masculinización en la presencia e inmigrantes en el ámbito penal, donde un 75% de inmigrantes implicados en un procedimiento eran hombres. Al desagregar los datos, el “denunciado-detenido” hombre alcanzaba el 88% frente al 12% de la mujer, mientras que en el caso del “denunciante-víctima” existían un 33% de mujeres frente a un 67% de hombres. Pero la conclusión más significativa que sacaron fue el tratamiento penal aparentemente más benévolo a las personas condenadas cuando el inmigrante era denunciante o víctima.

Otros autores como WORTLEY, demostraron con sus estudios que el racismo, la falta de respeto, las barreras del lenguaje, la falta de comprensión del procedimiento y de la

⁴⁰ AGUILAR, Giselle; AMMAR, Nawal; ORLOFF, Leysle. “Battered Immigrants and U.S. Citizen Spouses”,(2006), págs. 1-10

⁴¹ SANGRADOR, José Luis “*La victimología*” coord. por CLEMENTE DIÉZ, Miguel y JIMENEZ BURILLO, Florencio, 1986, pág.77.

⁴² CALVO, Manuel; GASCON, Elena y GRACIA, Jorge. *Inmigración y justicia. La incidencia de la inmigración en el ámbito de la administración de justicia*. Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica, Facultad de derecho, Universidad de Zaragoza, 2002 en: http://www.unizar.es/sociologia_juridica/ [visitado el 18/5/2015]

terminología jurídica, y el comportamiento caprichoso por parte de algún agente de justicia fueron percibidos como problemas más importantes por parte de la comunidad inmigrante. También a raíz de estos estudios se demostraron la falta de conocimiento de los derechos fundamentales de los inmigrantes, un temor generalizado del inmigrante a participar en el sistema de justicia penal y la falta de intérpretes y traductores.⁴³

Los inmigrantes que se convierten en víctimas en su país de origen, se enfrentan a importantes barreras a la hora de intervenir con el sistema de justicia del país de acogida. Esto ocurre, porque muchos de esos inmigrantes han tenido una mala experiencia con las autoridades del país de origen, puede dar lugar a desconfianza en el sistema de justicia penal del país de acogida.

4.3 La víctima inmigrante en el Código Penal español

Como consecuencia de la discriminación, racismo y xenofobia que aún existen en algunos países debido en gran parte a las políticas gubernamentales de los mismos, en los distintos ordenamientos europeos se han erigido distintas figuras penales para combatir y criminalizar estas conductas en sus países miembro. Estas medidas tomadas tienen por objetivo proteger a los extranjeros desde antes que lleguen voluntariamente o no a España. En este apartado, se analiza brevemente las diversas figuras delictivas que estarían predisuestas penalmente a la protección de ciudadanos extranjeros e inmigrantes. Algunos de los delitos que se mencionan a continuación han sido brevemente modificados por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

4.3.1. Delito de amenazas dirigido a un grupo étnico (Artículo 170 CP)

Este artículo protege a los ciudadanos extranjeros o inmigrantes en el caso de que alguien amenace con causar a él, o a su familia u a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal que constituya delito. El Código Penal español prevé, que se imponga la pena superior en grado para el culpable o los culpables si esas amenazas van dirigidas a atemorizar a una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional.

4.3.2. Delito de trata de seres humanos (Artículo 177 Bis CP)

⁴³ WORTLEY, Scott. "Justice for all? Race and perceptions of bias in the Ontario criminal justice system: a Toronto survey", *Canadian Journal of Criminology* (1996), págs. 439-467.

Las víctimas de estos delitos pueden ser nacionales o extranjeras. El objeto jurídico protegido es la dignidad humana, ya que se entiende que el tráfico de personas violaría derechos fundamentales, violentando derechos y garantías personales, como el de libertad, el de personalidad o el de igualdad.

Los verbos rectores de este tipo penal son: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o necesidad. El delincuente debe hacerlo con la finalidad de imponerle trabajo o servicios forzados, la esclavitud o servidumbre, la explotación sexual (aquí se incluye la pornografía) o la extracción de órganos corporales. El consentimiento de la víctima es irrelevante siempre y cuando se recurra a los medios anteriormente indicados.

Se prevé tipos agravados en el caso de ponerse en grave peligro a la víctima, que ésta sea menor de edad, que fuere especialmente vulnerable por enfermedad, discapacidad o situación. También existen tipos agravados si el culpable se ha ayudado de su condición de autoridad o funcionario público, o si bien pertenece a una agrupación o asociación de más de dos personas que se dediquen a estas actividades. Por último, también se castigará la provocación, conspiración o proposición para cometer el delito de trata de seres humanos.

4.3.3. Tráfico ilegal de mano de obra (Artículo 312.2 CP)

Castiga a quien emplea súbditos extranjeros sin permiso de trabajo, en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. Mediante este artículo se protegen los derechos mínimos y esenciales de la contratación laboral.

4.3.4 Delito de discriminación laboral (Artículo 314 CP)

Serán castigados los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a un etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan al situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando daños económicos que se hayan derivado.

En este delito debemos precisar, que la discriminación debe ser grave y requiere un dolo directo por parte del sujeto activo. Para establecer la gravedad de la discriminación, se atenderá a lo dispuesto en la legislación laboral y las conductas tratadas en aquella legislación como muy graves.

4.3.5 Tráfico o inmigración ilegal (Artículo 318 bis CP)

Estamos ante un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Se castiga al que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea. Si se realiza la conducta descrita con ánimo de lucro, empleando violencia e intimidación o mediante engaño el castigo es impuesto con las penas en su mitad superior.

Este artículo también ordena penas superiores en grado o inhabilitación especial para profesión u oficio por el tiempo de la condena, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación. Cuando se trate de los jefes de dichas organizaciones o asociaciones la pena se aplicará en su mitad superior.

4.3.6 Delito de provocación a la discriminación y de injurias discriminatorias (Artículo 510 CP)

Tipifica los delitos de provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual o enfermedad o minusvalía, en su apartado primero. Mientras que en apartado segundo se castiga a aquellos que con conocimiento de su falsedad o desprecio a la verdad, difundan informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.

Estos dos delitos son diferentes aunque ambos tipos penales se realizan con ocasión del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El delito de provocación atenta contra el derecho a la reunión o asociación, mientras que el delito de injuria atenta contra el derecho al honor.

4.3.7 Delito de discriminación en servicios públicos (Artículo 511 CP)

Castiga al particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía. Las mismas penas serán impuestas cuando los hechos sean cometidos contra una asociación, fundación sociedad o corporación. Los funcionarios públicos que comentan los hechos previstos en este artículo incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

El bien jurídico protegido en este caso es el derecho a la igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, en la que se prohíbe la discriminación. El artículo 511 se encarga de extender esa protección también a los extranjeros.

4.3.8 Delito de discriminación profesional o empresarial (Artículo 512 CP)

Castiga los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denieguen a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, incurriendo así en una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

Este artículo, cubre las lagunas del delito de discriminación en servicios públicos, extendiendo las conductas discriminatorias constitutivas de delito al ámbito de las relaciones particulares. El sujeto activo ha de ser un profesional o empresario.

4.3.9 Delito de asociación ilícita que promueve la discriminación (Artículo 515.5 CP)

Son punibles las asociaciones ilícitas que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

Existen diferentes opiniones en lo que se refiere al bien jurídico tutelado. Para algunos es el orden público, para un segundo grupo es el derecho de asociación, para otros

es el derecho a no ser discriminado y por último, otro grupo defiende que se afecta el orden público de manera inmediata y el derecho a no ser discriminado, en forma mediata.⁴⁴

El sujeto activo de la conducta punible requiere al menos tres o más individuos, que realicen la conducta dolosa, pudiendo ser el sujeto pasivo una víctima individual o varias personas.

⁴⁴ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Asociaciones ilícitas en el Código Penal*. Barcelona: Bosch, 1997, pág. 144 y ss.

V. GRUPOS Y BANDAS EXTRANJERAS DELICTIVAS

5.1 La Mara en España

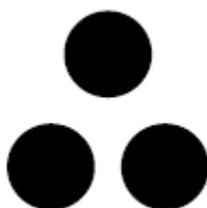
El término “Mara” tiene un origen bastante diverso y es que se le han encontrado diferentes raíces provenientes de adaptaciones de esta palabra. Por un lado se considera que proviene del nombre que se le daba en una lengua indígena y ya extinguida de Honduras a un tipo de araña muy agresiva. Su significado es algo como dañino o perjudicial⁴⁵.

Otro significado es el proveniente de la palabra “Marabunta”, hormigas migratorias y carnívoras de ciertas zonas de Centroamérica. En masa son altamente destructivas y voraces y su especialidad es atacar en grupo.

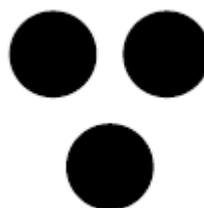
Algunos atribuyen su significado al budismo, su significado es el mal y está representado por un diablo.

Haciendo por tanto un compendio, se puede intuir el por qué se le atribuye a esta palabra a grupos violentos. Existen dos principales grupos de Maras tanto por su historia como por el número de integrantes y son: la Mara Salvatrucha conocida como Mara 13 y la Mara 18. Ambas surgieron en Los Ángeles con un profundo odio entre ellas por dominar el mismo territorio y se diferencian en el origen de sus miembros, la estética y la simbología, en cambio en la estructura apenas existen diferencias.

Sus miembros se tatúan en el cuerpo los tres puntos identificativos de aquella mara a la que pertenecen:



1. Mara 13



2. Mara 18

⁴⁵ CERBINO, MAURO. *Pandillas juveniles, cultura y conflicto de la calle*. Ecuador: El Conejo/Abyala, 2004.

Los tatuajes juegan un papel importante a la hora de darse importancia y atemorizar a las demás bandas rivales, sobre todo con el tatuaje en forma de lágrima colocado en la parte inferior del ojo y que representa el número de muertos que tiene en su cuenta particular ese individuo. Otros lo hacen con calaveras en los tobillos, el que lleve más tatuajes de este tipo conseguirá un mayor respeto por parte de los demás mareros rivales.⁴⁶

Sus principales actividades ilícitas son las siguientes:

- Delitos contra el patrimonio: atracos, asaltos a viviendas, robos y hurtos, falsificación de tarjetas...etc.
- Delitos contra las personas: homicidios, amenazas, agresiones físicas
- Delitos contra la salud pública: tráfico de drogas
- Delitos contra el orden público
- Delitos contra la libertad sexual

No hay, a día de hoy, muchos hechos contrastados de la existencia de alguna de las dos maras pero se han encontrado indicios que indican que han podido llegar algunos miembros activos de éstas a nuestro país. Lo que sí es seguro es que muchos ex miembros de las maras que han dejado su país de origen tras haber desertado de su mara para conseguir protección y seguridad en España.

- La Guardia Urbana de Barcelona halló un posible grupo. Este indicio se encontró en una página mexicana de Internet de aficionados del Skate Board, en donde el que parece ser el líder y apodado como el “Pollito”, dejó este mensaje el 29 de Octubre de 2003: *“pasen la vos en España hay maras estamos en Barcelona. Cualquier mara será bienvenido aquí la ms somos los mejore y q haqui en España también hay mara Salvatrucha estamos en Barcelona. tonizavaleta2@hotmail.com”*⁴⁷
- En febrero del 2004 y concretamente en la línea 2 del Metro de Barcelona fueron encontrados varios graffitis en los que se podían leer las letras “M” y “S”, posiblemente de la Mara Salvatrucha y a su vez, en Madrid, se podía leer también un graffiti en el Metro que ponía “Mara 18”⁴⁸

⁴⁶ RAMÍREZ HEREDIA, R. “La mara”. Madrid: Alfaguara, 2004

⁴⁷ PRADAS TORRES, R. *Nuevas Bandas Juveniles en Barcelona*. Barcelona: Fundación Cidob, 2006.

⁴⁸ Documento: *Tribus Latinas. Origen de un conflicto social*. 2005

Aunque ya se ha comprobado con hechos claros su existencia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben estar alerta, ya que estando físicamente en nuestro país, puede que ocurra una degeneración de las bandas latinas ya existentes en España y que comiencen a utilizar los mismos métodos de actuación de las Maras.

5.2 Bandas Latinas más importantes en España

5.2.1 Latin King

Los Latin Kings no pueden ser considerados como un movimiento exclusivo de un solo país debido al extenso terreno que abarca la comunidad latinoamericana en todo el mundo, aunque los principales focos están situados en Latinoamérica, Estados Unidos y Europa.

Surgieron en la década de los años 40 a consecuencia de como casi todas las bandas juveniles por un desbarajuste económico y social, provocado por la gran cantidad de inmigrantes latinoamericanos que residían en los Estados Unidos. En los años 70 se fue extendiendo al resto del país y adquirió más auge en Nueva York (barrios Bronx y Brookling).

A lo largo de todo este tiempo, se ha ido jerarquizando la institución, marcándose claramente un líder, que es el que ocupa la cúspide de la organización. Se han elaborado una serie de normas internas que para ellos es una especie de constitución al margen de la ley “*The King Manifesto*” que fue realizado por varios miembros condenados en prisión a finales de los años 80.

A través del gran proceso migratorio se instalaron en nuestro país, destacando que la mayoría de sus miembros en España son ecuatorianos aunque también la integran miembros de origen nacional, magrebí y filipino incluso. En España saltaron a la luz tras el asesinato de Ronny Tapias en Barcelona en el año 2003, al confundirle con un miembro de la Ñeta (banda rival por excelencia).⁴⁹

⁴⁹ DE LA ROSA CORTINA, JOSE MIGUEL; “*El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos*”. Madrid: Tirant lo Blanch, 2002.

En España⁵⁰ no han llegado a actuar con la violencia y contundencia con que lo hacen en Estados Unidos y Latinoamérica pero si se han hecho notar con la comisión de delitos y faltas como las siguientes:

- Lesiones, amenazas, homicidios...etc.
- Hurtos, robos, extorsiones
- Tráfico de drogas
- Tenencia ilícita de armas
- Agresiones sexuales y prostitución
- Graffitis

Otras actividades consisten en la ocupación de lugares públicos llegando a cobrar para poder usar pistas de fútbol, baloncesto, parques, etc.

5.2.2 Ñeta (*Asociación Pro-derechos del Confinado*)

Esta asociación se creó en la prisión de El Oso en Puerto Rico en el año 1979. Surgió a consecuencia de las condiciones vejatorias y de los malos tratos que sufrían los internos a manos de los funcionarios de prisiones y por los internos de otras pandillas.



3. Logotipo de la Ñeta

En los años 90, empezaron sus rivalidades con los Latin Kings que eran muy numerosos en prisiones norteamericanas.

Más tarde se empezó una campaña para conocer sus programas sociales y comunitarios pero no consiguieron ocultar sus principales características a la policía norteamericana: el tráfico de drogas y la violencia.

En Ecuador ha tenido mucha acogida este grupo y donde han tenido muchas disputas con los Latin Kings y al igual que éstos, se trasladaron por toda Europa

⁵⁰ MORANT VIDAL, JESÚS; “*Noticias Jurídicas: la delincuencia juvenil.*” En Artículos Doctrinales: Derecho Penal. Madrid, 2003.

aprovechando la migración y en especial a España, localizándose principalmente en Madrid y Barcelona.⁵¹

En cuanto a su tipología delictiva aquí en España es prácticamente similar a la de los Latin Kings.

5.2.3 *Dominican Don't Play*

Por su nombre se intuye que la mayoría de sus miembros son dominicanos y responden a un patrón similar al de la Ñeta. Nació en Santo Domingo y se han extendido por Estados Unidos y Latinoamérica.

Hay noticias en nuestro país sobre esta banda hacia el año 2004 en la zona centro de Madrid y en barrios. La mayoría de los integrantes eran procedentes de la Ñeta o de los Latin Kings, por ser dominicanos o por haber sido expulsados. En España no son muy numerosos pero si les han catalogado como la pandilla más dura por su gran violencia⁵².

Sus colores más característicos son el azul y el rojo, que son los mismos que los de la bandera de República Dominicana y en el resto de características se asemejan a los Latin Kings.

5.2.4 *Situación de estas bandas en España*

Como se ha dicho anteriormente, las bandas latinas más importantes en España son los Latin Kings, la Ñeta y los Dominican Don't Play. Los Latin Kings, en su país de origen, han empezado a transformarse en una asociación cultural, pero siguen siendo tratados como una de las bandas más peligrosas ya que en sus códigos de conducta aún aparece el odio que manifiestan a sus enemigos y proponen el castigo para todo aquel que desee salirse de la organización si la autorización de sus jefes. En España estos estatutos son

⁵¹ FEIXA, CARLES. *“De jóvenes, bandas y tribus. Antropología de la Juventud”*. Barcelona: Ariel, 1998.

⁵² Ya tienen pese a su corta historia, algunos homicidios en su currículum. Por ejemplo, en el mes de mayo de 2006, que fue el más llamativo, la Policía Nacional detuvo a 4 miembros de los Dominican Don't Play acusados de la muerte de un ecuatoriano llamado Hugo Emiliano Guallichico, que le acusaban de pertenecer a los Ñetas. (<http://www.20minutos.es/noticia/139382/0/pandilleros/dominican/play/>) Último acceso, 24 de mayo de 2015.

prácticamente similares llegando a quemar a lo bonzo a personas que les deben dinero o que se salgan de la organización⁵³.

De entre los delitos cometidos por los miembros de las bandas latinas que están en prisión destacan los asesinatos y de estos los homicidios, lesiones, riñas tumultuarias, amenazas, robos, daños, tenencia ilícita de armas y violaciones. El fin último de estos delitos es dominar las calles donde se encuentran. Entre los delitos de violaciones recordar la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que en el 2006 condenó a 21 años de prisión al fundador de los Latin Kings en España, Eric Javier Velastegui Jara, que violó en la Casa de Campo de Madrid a una mujer, metiendo a su pareja en el maletero del vehículo (los hechos ocurrieron en Mayo del año 2003)⁵⁴.

5.3 Mafia China

El perfil del criminal chino es el de un inmigrante que llegó a España hace 15 o 20 años, de clase social baja y que su único fin es mejorar su situación económica. Ante este afán por ganar el máximo dinero posible, les lleva a cometer actividades empresariales ilícitas como la explotación laboral, fraude fiscal, blanqueo de capitales o emigración ilegal.

Tal es el caso de Gao Ping en la Operación Emperador de 2012 (delincuente de origen chino afincado en España) que importaba 1.500 contenedores y solo declaraba el 25% porque conocía el sistema de fisura de los puertos y zigzagueaba entre la legalidad y la ilegalidad.

Esta delincuencia china ha llegado a alcanzar un nivel de perfección muy importante en cuanto a la falsificación. Sus organizaciones son verticales y hay poca relación entre sus miembros. En cuanto a la prostitución, es una de las principales fuentes de ingreso para este tipo de bandas. Las mafias captan a las jóvenes en sus países de origen y les prometen empleo en España. Los chinos se han especializado mucho en la prostitución a domicilio.

Detrás de muchos comercios que son regentados por chinos están las organizaciones que reciben el nombre de triadas. Estas bandas surten de personal a negocios como

⁵³ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid, Colex, 2003.

⁵⁴http://www.abc.es/hemeroteca/historico-12-05-2006/abc/Madrid/condenado-a-21-a%C3%B1os-de-carcel-el-fundador-y-padrino-de-los-latin-kings-en-espa%C3%B1a_1421521972836.html. Último acceso, 24 de mayo de 2015.

restaurantes o talleres ilegales de confección. Si un trabajador cobra al mes 1.100 euros sólo recibe 100, el resto es para pagar deudas lo que explica que en una vivienda puedan llegar a residir más de una decena de chinos ya que no disponen del dinero suficiente para otra cosa que compartir habitación con otros en su misma situación.

Otra actividad ilícita de estas bandas es el tráfico de personas como se ha referido anteriormente a la prostitución.

5.4 Bandas del Este

Los grupos delictivos de Europa Central y del Este son los que muestran una mayor disposición para la violencia. El aumento de este tipo de organizaciones se debe a la gran movilidad geográfica.

Entre las actividades delictivas destacan robos en empresas, comercios y viviendas, atracar bancos, estafas y narcotráfico. Una de sus características es la continuidad en el tiempo, el período en que actúan se prolonga durante años.

Los integrantes de estas bandas están compuestas entre 3 y 10 miembros, aunque dependerá del tipo de delito en el que se centren, no es lo mismo dedicarse al narcotráfico en el que hay que asegurar vías de entrada o blanqueo de dinero y por tanto la estructura debe ser más compleja, que dedicarse a atracar bancos o robar en empresas.

Son este tipo de bandas los que han reproducido en nuestro país los asaltos más violentos a bancos con la utilización de grandes butrones.⁵⁵

5.5 Bandas africanas

Esta modalidad de delincuencia organizada se manifiesta a escala mundial. Los países pobres suelen ser utilizados como fuente de mercancías ilícitas o traficar con ellas, mientras que los países desarrollados suelen tener más oportunidades para la venta y obtención de esos productos.

Entre las actividades delictivas que perpetran este tipo de bandas destacan los delitos de tipo tradicional, delitos que sirven de apoyo a otros delitos y delincuencia combinada.

⁵⁵ RODRÍGUEZ, Jorge Ángel. “Vente a España, esto es el paraíso, la policía ni te toca”. EL PAÍS. 2006.

Entre estos delitos el preferido por éstos es el narcotráfico. España es uno de los países utilizado por este tipo de redes como punto de tránsito de droga en su camino a Nigeria.

En cuanto a la situación en nuestro país, a las mujeres africanas se las anima a entrar en Ceuta para seguidamente quedar embarazadas y pedir a las autoridades españolas que las trasladen a la península. De hecho, cada vez se ven más mujeres embarazadas con niños pequeños que tratan de acceder a España por medio de pateras.

Por otra parte, en España se dedican al fraude con actividades que comprenden el robo y falsificación de tarjetas de crédito, el tinte de billetes, falsificación de cheques, apertura de locutorios telefónicos clandestinos o el timo del cobro de los honorarios anticipados.

Por último decir que las redes delictivas africanas han demostrado que tienen una concepción de la delincuencia muy empresarial, es decir, pueden involucrarse en cualquier tipo de delito aunque la ganancia sea escasa.

VI. CONCLUSIONES

A partir de la década de los 90 del siglo pasado, España se convierte en un país receptor de inmigrantes, lo que provoca un gran cambio social, demográfico y económico. Es difícil conocer la cifra total de extranjeros en nuestro país, ya que muchos residen ilegalmente, aunque es cierto que en los últimos años el Ministerio del Interior gracias a adecuadas políticas de inmigración ha conseguido que descienda el número de inmigrantes ilegales.

La relación entre inmigración e inseguridad está extendida en España, en gran parte por la influencia de los medios de comunicación y algunas valoraciones políticas que hacen percibir ideas erróneas acerca de la integración de los inmigrantes. Esto lleva a la inestabilidad, a la discriminación cultural y a la exclusión social y política de los extranjeros, no produciéndose así la “integración ciudadana” al no haber equiparación de derechos.

En el medio penitenciario, es necesario reconocer que prestar un servicio que sea eficiente a las personas extranjeras sobrepasa la realidad penitenciaria ya sea por el volumen de personas extranjeras, por las diversas nacionalidades, por la disparidad de situaciones jurídicas, entre otras.

Durante estos años las personas extranjeras que han delinquido con documentación son prácticamente las mismas de las que no tenían documentación, por lo que no se puede asociar el delito a la condición de ser un extranjero irregular. Por otro lado, una vez que la condena se finaliza pasan a ser extranjeros irregulares sin documentación y con antecedentes penales por lo que permanecer en nuestro país supone estar en una situación un tanto incómoda, entrando en un círculo vicioso que impide el permiso de residencia y en consecuencia el de trabajo.

Aunque no se posea documentación el paso por la prisión resulta más idóneo si se le enfoca desde un sentido de inserción en nuestra sociedad o en su país de origen que una expulsión. No se trata de pasar el tiempo en prisión realizando actividades.

Diversos estudios constatan que España se sitúa a la cabeza de los países europeos en cuanto a la tasa de encarcelamiento, aunque a veces se encuentre por debajo de la media europea ya que la entrada de países de la Europa oriental es muy elevada. Aparte de España existen otros países que no se encuentran en el lugar que se espera de ellos como Inglaterra y Luxemburgo.

Y no sólo las reformas penales sino también las procesales ya que han ido aumentando las posibilidades de suspender la ejecución y las limitaciones que ofrece la aplicación de la prisión preventiva.

Las penas alternativas a la prisión podría ser otra causa sobre esta tendencia a la baja de la población reclusa aunque no hay estadísticas oficiales que la cataloguen como una variable significativa.

En cuanto a las víctimas inmigrantes, la victimización puede recaer sobre una sola víctima o sobre una pluralidad de ellas. Los delitos de explotación sexual o traslados ilegales a cargo de bandas organizadas son los delitos más frecuentes de los que suelen ser víctimas los inmigrantes, sobre todo las mujeres. Otro tipo de delito del que es víctima la población extranjera de la sociedad española es el de los denominados “delitos de odio” que son los incidentes dirigidos en este caso contra el inmigrante por su raza, origen étnico o país de procedencia. Este tipo de delitos aumentan año a año a causa de la xenofobia y el racismo y van desde las injurias hasta las lesiones. El inmigrante puede sufrir una victimización secundaria en su paso por el sistema de justicia al revivir la escena del crimen o la humillación por parte de los abogados del acusado. El Código Penal español recoge las figuras delictivas que están predisuestas penalmente a la protección de ciudadanos extranjeros e inmigrantes.

Existe un inconveniente a la hora de denunciar por parte de las víctimas inmigrantes, y es que, históricamente, su relación con la policía ha estado llena de malentendidos. Las víctimas extranjeras pueden tener miedo de llamar a policía por el temor a ser deportadas, ser separadas de sus familiares o incluso por miedo a represalias por parte del delincuente. Si han tenido una mala experiencia previa con la policía también será motivo de que la víctima se abstenga de denunciar.

En conclusión, existe una percepción social de que el aumento de población inmigrante tiende a elevar la delincuencia, pero en el caso español, no se puede inferir una relación causa efecto. Por tanto se debe luchar contra este pensamiento equívoco que lleva a la discriminación de los inmigrantes y a la xenofobia.

“El racismo es la mayor amenaza para el hombre, lo máximo del odio por el mínimo de razón”

Abraham J. Heschel

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Giselle; AMMAR, Nawal; ORLOFF, Leysle. "Battered Immigrants and U.S. Citizen Spouses", (2006)
- Anuario Ministerio del Interior 2013
- BOZA MARTÍNEZ, Diego. *La expulsión de residentes de larga duración como consecuencia de condena penal y la jurisprudencia del TEDH*. Valencia. 2012
- CALVO, Manuel; GASCON, Elena y GRACIA, Jorge. *Inmigración y justicia. La incidencia de la inmigración en el ámbito de la administración de justicia*. Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica, Facultad de derecho, Universidad de Zaragoza, 2002 en: http://www.unizar.es/sociologia_juridica/
- CERBINO, MAURO. *Pandillas juveniles, cultura y conflicto de la calle*. Ecuador: El Conejo/Abyala, 2004.
- DECKER, Scott "Citizen attitude Toward Police: A Review of Part Findings and Suggestions for Future Policy", *Journal of Police Science and Administration*, 1 (1981)
- DE LA ROSA CORTINA, JOSE MIGUEL; "El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos". Madrid: Tirant lo Blanch, 2002.
- Documento: *Tribus Latinas. Origen de un conflicto social*. 2005
- European Commission against Racism and Intolerance. [Web en línea].
- FEIXA, CARLES. "De jóvenes, bandas y tribus. Antropología de la Juventud". Barcelona: Ariel, 1998.
- GARCÍA CÍVICO, Jesús. Sobre el proceso de integración social del inmigrante en España. La cuestión de los indicadores. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"* - Año V, Número 7, Invierno 2011
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2001
- GARCÍA MARTÍNEZ, Alfonso y SÁNCHEZ LÁZARO, Antonia. *En torno a la salud de los inmigrantes*. Universidad de Murcia; 2012,
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Asociaciones ilícitas en el Código Penal*. Barcelona: Bosch, 1997
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant 2009, pág.122

- GARRIDO, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO, Santiago. *Principios de Criminología*, 3º Ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2006.
- GIL ANDÚJAR, María Dolores. “Inmigración e incorporación social. Una polémica en vigor”, en KAPLAN MARCUSÁN, Adriana (Coord.), *Procesos migratorios y relaciones interétnicas*. Zaragoza: Cometa 1996.
- HERRERO HERRERO, César. “Migración de extranjeros. Su relación con la delincuencia. Perspectiva criminológica. La ley digital 360. Núm. 134/2003. Editorial La Ley, 2003.
- HUETE MACHADO, Lola y COLLERA, Virginia. *Emigrantes otra vez*. EL PAÍS, 11 de diciembre, 2011.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- LUMB, Richard “Policing culturally diverse groups: Continuing professional development programs for police”, *Police Studies*, (1995)
- MENJIVAR, Cecilia; BEJARANO, Cynthia. “Latino Inmigrants” Perceptions of Crime and Police Authorities in the United States: A Case Study from the Phoenix Metropolitan Area”, *Ethnic and Racial Studies*, 1 (2004)
- Ministerio de Trabajo e Inmigración. *Plan estratégico de ciudadanía e integración 2011-2014*
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Análisis de las migraciones. España como “emisor” y “receptor” de inmigrantes*, ACCEM, 2007.
- Ministerio del Interior. *Balance 2013. Lucha contra la inmigración irregular*
- Ministerio del Interior. *Delitos de odio. Año 2014*. [Web en línea]
- MORANT VIDAL, JESÚS; “Noticias Jurídicas: la delincuencia juvenil.” En Artículos Doctrinales: Derecho Penal. Madrid, 2003.
- PAASCH, “Problemas fundamentales y situación de la Victimología” *Revista internacional de Derecho Penal*,
- PRADAS TORRES, R. *Nuevas Bandas Juveniles en Barcelona*. Barcelona: Fundación Cidob, 2006.
- RAMÍREZ HEREDIA, R. “La mara”. Madrid: Alfaguara, 2004
- Recomendación R (84) núm. 12 de 21 de junio de 1984 del Consejo de Europa sobre el Tratamiento de los reclusos extranjeros
- Reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

- RODRÍGUEZ, Jorge Ángel. “Vente a España, esto es el paraíso, la policía ni te toca”. EL PAÍS. 2006.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina. “Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: Legalidad y Realidad”. *Revista General de Derecho Penal*, núm. 2, 2004
- RUIZ OLEBUÉNAGA, José Ignacio, RUIZ VIEYTEZ, Eduardo Javier, VICENTE TORRADO, Trinidad Lourdes, “*Los inmigrantes irregulares en España*”, Bilbao: Universidad de Deusto, 1999.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Alejandra. “Inmigrantes cumpliendo condena: un recorrido real por un tratamiento inventado” *La Ley digital 360*. Núm. 5.100/2011 Editorial La Ley. 2011.
- SANGRADOR, José Luis “*La victimología*” coord. por CLEMENTE DIÉZ, Miguel y JIMENEZ BURILLO, Florencio, 1986,